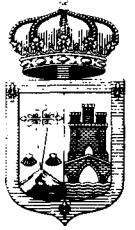




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 7 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 3

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y prietas de seguros en agricultura y ganadería

Página

35

Página

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de A.G.

35

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de Veda de tres Cotos Privados de Caza

37

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Entrega de posesión y puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba

37

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificaciones

37

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario Laboral.— Fiestas locales 1992

38

## C. Administración Local

|                                                                                                 | Página |                                                                                          | Página |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>                                                                  |        | <b>AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA</b>                                             |        |
| Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos                              | 39     | Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991                                            | 40     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>                                                   |        | <b>AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS</b>                                                     |        |
| Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de 1990 | 39     | Aprobación inicial del Presupuesto de 1991                                               | 40     |
| Exposición pública del expediente 2/91 de Modificación de Créditos                              | 39     | Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990                                  | 40     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>                                                                |        | <b>AYUNTAMIENTO DE OCON</b>                                                              |        |
| Suspensión de licencias                                                                         | 39     | Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio | 40     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE LEIVA</b>                                                                    |        | <b>AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA</b>                                                          |        |
| Expediente de reivindicación de bien de dominio público                                         | 39     | Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales                                      | 40     |

## IV. Administración de Justicia

|                                                |    |                                                  |    |
|------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------|----|
| <b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>        |    | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>   |    |
| Sentencia                                      | 45 | Edicto de subasta                                | 47 |
| Edicto                                         | 45 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>   |    |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b> |    | Edicto de subasta                                | 47 |
| Edictos                                        | 45 | Edictos                                          | 47 |
| Sentencias                                     | 45 | Cédulas de citación de remate                    | 47 |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b> |    | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA</b> |    |
| Sentencias                                     | 46 | Edictos de subasta                               | 48 |

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 38/91 de 30 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería* I.A.1

La Consejería de Agricultura y Alimentación para potenciar el desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios pone en funcionamiento una serie de ayudas a la realización de Seguros Agrarios, que difundan el contenido de los mismos e incentiven al agricultor a su contratación.

En la presente Orden se prevén las actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios en las producciones agrícolas y ganaderas.

Es por lo que tengo a bien, **DISPONER:**

**Artículo 1º.**— Serán beneficiarios de esta Orden los suscriptores de Seguros Agrarios cuyas parcelas aseguradas y domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.**— Las ayudas serán las siguientes:

a) Subvención del coste de los seguros concertados, en cultivos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Subvención del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan en dicho Plan Nacional.

c) Subvención del tipo de interés de préstamos concedidos por Entidades Financieras cuyo Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja actualmente esté en vigor destinados a cubrir daños producidos en aquellos cultivos y/o riesgos no contemplados en el Plan Anual Nacional de Seguros Agrarios o que estando contemplados, no sean de aplicación en La Rioja.

**Artículo 3º.**— Las ayudas a que se refieran los puntos a), b) y c) del artículo segundo, se concederán en la forma que cada modalidad determina y serán compatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

**Artículo 4º.**— Las ayudas previstas en la letra a) del artículo segundo se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan Anual vigente de Seguros Agrarios combinados, que determine cada año, mediante Resolución, la Consejería de Agricultura y Alimentación de esta Comunidad.

**Artículo 5º.**— La suma de subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá superar el 70% del coste total del seguro.

**Artículo 6º.**— La subvención a que hace referencia el punto b) del artículo segundo podrá alcanzar hasta el 50% del mismo previa presentación de la póliza o pólizas suscritas y documentación a que hace referencia la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía.

**Artículo 7º.**— Las ayudas previstas en la letra c) del artículo segundo se aplicarán exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrarias por fenómenos meteorológicos, cuando los medios técnicos usuales no han podido ser aplicados por los afectados, por causa no imputable a éstos o hayan resultado ineficaces y siempre que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor medio anual de la cosecha de los cultivos acogidos a la ayuda, en la zona afectada y en conjunto de la explotación los daños peritados superen las

500.000 Pts.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor de la explotación ganadera cuando la cuantía del daño peritado, supere las 500.000 Pts.

**Artículo 8º.**— Cuando se produjera un daño de los contemplados en el artículo anterior, el damnificado se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Oficina Comarcal correspondiente, en un plazo máximo de 30 días naturales de acaecido el siniestro adjuntando la declaración de daños, solicitud de subvención, promesa de préstamo y otra documentación que se indique.

Si llegada la fecha de recolección de la cosecha, por parte de los técnicos de la Consejería no se hubiese realizado la peritación de los daños, el beneficiario deberá dejar una muestra testigo del 5% de la superficie de cada uno de los cultivos dañados, para poder hacer las peritaciones oportunas.

Realizada la peritación por técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, ésta comunicará al afectado si procede o no la concesión de la ayuda. El interesado podrá presentar su propia peritación en el plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución adoptada, si discrepase de ésta.

**Artículo 9º.**— Podrán acogerse a las ayudas contempladas en el artículo 2º punto c) todo agricultor y/o ganadero a título principal y las explotaciones asociadas legalmente constituidas que entre sus objetivos figure la explotación comunitaria de la tierra.

**Artículo 10º.**— Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, al afectado podrá solicitar un préstamo a las Entidades Financieras que hayan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja de hasta el 100% de los daños y un préstamo máximo de 3.000.000 Ptas., por explotación individual o del resultado de multiplicar este límite por el número de socios agricultores a título principal en el caso de que la solicitud sea presentada por una explotación asociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y con un límite máximo de 15 millones de pesetas de préstamo por explotación asociada. Las condiciones de los préstamos, tales como tipo de interés, plazo de amortización, cuantía de la compensación en puntos de interés, etc., serán fijados por el Convenio con las Entidades Colaboradoras.

**Artículo 11º.**— Los servicios técnicos de las Oficinas Comarcales, tomarán como referencia las producciones y precios medios facilitados por la Sección de Estadística de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la valoración de los daños.

**Disposición Final.**— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para desarrollar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Derogatoria.**— Se deroga la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de A.G.* II B 499

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1.991, acordó convocar oposición para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General incluida en la Oferta de Empleo Público, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

##### Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convoca Oposición libre para cubrir una plaza vacante en la plantilla de éste Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.991, correspondiente al Grupo C, Escala de Administración General, subescala Administrativa, Denominación: Administrativo.

1.2. La Oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios, uno de ellos práctico y uno voluntario. Los tres ejercicios

primeros serán escritos y tendrán carácter eliminatorio:

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en el desarrollo por escrito durante un periodo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, y sobre materias relacionadas con el programa, propuesto por el Tribunal.

El Tribunal podrá solicitar de los opositores la lectura de los ejercicios en sesión pública.

En éste ejercicio se valorarán la formación general, la claridad, el orden de ideas y la capacidad de expresión escrita.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora y media, tres temas extraídos al azar de los del programa, de cada una de las partes en que se divide el mismo.

**TERCER EJERCICIO:** Consistirá en la resolución de un supuesto práctico con informe, propuesto por el Tribunal. Los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales que consideren pertinentes.

**CUARTO EJERCICIO:** De carácter voluntario, consistirá en una prueba sobre manejo de ordenadores.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas, es el que figura en el Anexo I de éstas Bases.

##### Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de éstas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2 Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, presentarán su solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfaro.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de nueve a catorce horas o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

#### Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Alcaldía Presidencia publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de tres meses, Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio así como la formación del Tribunal Calificador. Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las Listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas estará constituido del siguiente modo:

PRESIDENTE: El Alcalde Presidente o persona en quien delegue.

VOCAL: — Un Concejal nombrado por la Alcaldía.

— Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Administraciones Públicas.

Un Funcionario nombrado por la Alcaldía Presidencia.

— Un funcionario de carrera a propuesta de los Delegados de Personal.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2. En la Resolución en la que se nombre al Tribunal, habrán de hacerse constar a su vez los suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador, resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos.

5.5. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias en las cuantías previstas en la Resolución de 11 de Febrero de 1.991 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, para la categoría 3ª.

#### Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.2. El Tribunal, cuando lo estime preciso, para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.3. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### Base 7.— Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

— Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

— Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

— Tercer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

— Cuarto ejercicio: Se valorará como máximo con 0,25 puntos.

La calificación final se obtendrá mediante la suma de las obtenidas en cada ejercicio.

#### Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los mismos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aprobados en el último ejercicio, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación consignando la calificación final.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas al Alcalde Presidente, junto con la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Alcalde Presidente, la lista de aquellos aspirantes, que no figuran en la lista definitiva de aprobados por exceder del número de plazas convocadas, a efectos de su inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de igual o análogo contenido profesional.

#### Base 9.— Presentación de Documentos.

9.1. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en éstas bases.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por facultativo competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

9.2. Los que tengan la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por el Órgano competente de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentación de los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### Base 10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Alcaldía al nombramiento de funcionario de carrera al propuesto por el Tribunal, mediante Decreto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

#### Base 11. Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### PARTE PRIMERA: GENERAL

1.— La Constitución Española de 1978: Principios generales.

2.— Economía y Hacienda en la Constitución. Los Presupuestos Generales del Estado.

3.— Organización territorial del Estado. Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

4.— Estatutos de Autonomía: su significado. Régimen de competencias y relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de La Rioja.

5.— Regulación legal de las Haciendas Locales.

6.— El Régimen Local en la Constitución Española.

7.— Principios generales del Procedimiento Administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del Procedimiento Administrativo: Días y horas hábiles, cómputo de plazos.

8.— Presupuesto Municipal.

### SEGUNDA PARTE: ADMINISTRACION LOCAL.

1.— El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.— La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

3.— El Municipio. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento.

4.— Organización Municipal. Competencias.

5.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

6.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases.

## Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.— La función pública local y su organización.

8.— Personal laboral al servicio de la Administración Local. Clases de contratos de trabajo. Contratos temporales.

9.— Derechos y deberes de los funcionarios locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social: La Mutualidad Nacional de Administración Local.

10.— Los bienes de las Entidades Locales.

11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

12.— Intervención Administrativa Local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

13.— Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

15.— La responsabilidad de la Administración.

16.— Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal. Tutela. Coordinación y Cooperación.

## PARTE TERCERA. HACIENDA PUBLICA

1.— El Presupuesto Municipal. Estructura y contenido. Principios presupuestarios. Nuevas técnicas de preparación del presupuesto por programas.

2.— Recursos de los Municipios. (I). Ordenanzas de exacciones municipales. Hecho imponible. Base imponible. Sujetos. Tarifa. Exenciones. Bonificaciones. Infracciones y sanciones tributarias. Prescripción.

3.— Recursos de los Municipios. (II). Derechos y Tasas. Contribuciones Especiales. Impuestos Municipales.

4.— Recursos de los Municipios. (III). Gestión y liquidación de arbitrios, tasas e Impuestos Municipales.

5.— Subvenciones. Operaciones de Crédito.

6.— Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingresos. Justificación de pagos.

7.— Contabilidad. Libros de Contabilidad y auxiliares.

8.— Examen del cuadro de cuentas en la contabilidad municipal.

9.— Los documentos contables. Clases y principales documentos según las áreas y agrupaciones contables.

10.— El gasto. Nexos de unión con la contabilidad de gestión.

11.— Operaciones no presupuestarias, auxiliares del presupuesto. Clasificación.

12.— Ejecución del presupuesto de gastos. Gastos de carácter plurianual.

13.— Delimitación y situación de los créditos del Presupuesto de gastos. Modificaciones presupuestarias.

14.— Liquidación del Presupuesto Municipal. Cuenta General.

15.— Bases de Ejecución del Presupuesto.

16.— Reglamento General de Recaudación. La gestión recaudatoria. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Alfaro, 23 de diciembre de 1.991.—EL ALCALDE-PRESIDENTE.

## III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Resolución de Veda de tres Cotos Privados de Caza*

## III.A.1

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 33.3 la obligación de que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger la riqueza cinegética.

Según lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 4/1.989, la Orden 26/90 de 9 de Julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El artículo 2 de dicha Orden señala que aquellos Cotos que hubieran optado por la presentación de Planes Técnicos de Caza de Tipo I deberán establecer y señalar una Zona de Reserva para la caza menor equivalente al menos al 12% de la superficie del Coto, que permanecerá vedada a todo tipo de caza.

Realizada visita de inspección y comprobación en la señalización de las Zonas de Reserva se ha podido verificar que determinados acotados que presentaron su Plan Técnico de Caza de Tipo I para esta temporada cinegética, carecían de las obligatorias señales identificatorias en campo de la condición de Zona de Reserva.

En virtud de todo ello, vista la Orden 26/90 de 9 de Julio, el artículo 11 apartado b) de la Orden 26/91 de 6 de Julio, y una vez oído el Consejo Regional de Caza, esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

## RESUELVE

Se prohíbe el ejercicio de la caza durante la presente temporada cinegética 1.991-92 en los terrenos incluidos en los Cotos Privados de Caza que a continuación se detallan:

MATRICULA: L0.-10.002.

Nombre del Coto: Torremontalbo

Término municipal: Torremontalbo.

Matrícula: L0.-10.161

Nombre del Coto: Aguilar.

Término municipal: Aguilar del Río Alhama.

Matrícula: L0.-10.165

Nombre del Coto: Alcarama.

Término Municipal: Navajún.

Logroño a 20 de Diciembre de 1.991.—EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Cesar de Marcos Hornos

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Entrega de posesión y puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba* III.A.2

Habiéndose aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de ARENZANA DE ARRIBA (La Rioja), con fecha 4 de Junio de 1.991, y no excediendo el número de recursos presentados contra el mismo el porcentaje fijado por el art. 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Consejería de Agricultura y Alimentación ha resuelto entregar la posesión, y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del art. 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario indicada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los interesados para que tomen posesión de las mismas, éstos podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

Todos los interesados deberán cumplir lo establecido en el artículo 225 párrafos 2 y 3 de la Ley indicada, sobre el cuidado, labores de cultivo y recolección de las antiguas parcelas, apercibiéndoles de las sanciones a que hubiera lugar por actos que disminuyan el valor de las mismas.

Se recuerda que de conformidad con el art. 220 de dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aquellos que se resistieren a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo podrán ser compelidos directamente a ello, previo apercibimiento, gozando los que recibieren la posesión de las fincas, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Como norma general, se respetará, a favor del antiguo propietario, la cosecha pendiente en todos los cultivos, entrándose en posesión de las fincas, en estos casos, una vez efectuada la recolección de aquella, en las fechas y ciclos normales de la zona.

En Logroño, a 20 de Diciembre de 1.991.—EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, Fdo.: Félix Urbiola Gómez-Escolar.

## B. Administración del Estado

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación (1.558)*

## III.B.1993

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Angel Marín Lozano, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de la Paz, nº 67-5º B, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 22 de noviembre de 1991, en el expediente número 434/91, por la que se le sanciona con multa

de tres mil pesetas, por infracción a la Ley de Régimen Local, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 16 de diciembre de 1991. - El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Calendario laboral.— Fiestas locales 1992*

III.B.3

En virtud de lo dispuesto por el art. 46, del Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio (B.O.E. del 29), por el que se atribuye a la Autoridad Laboral la determinación para cada año natural de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de las propuestas formuladas por los Ayuntamientos respectivos y en ejercicio de la competencia que tiene conferida al efecto, determina para el año 1992 como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que a continuación se consignan para cada localidad.

ABALOS: 3 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 AGONCILLO: 17 de Agosto y 21 de Septiembre (fiestas locales).  
 AGUILAR DEL RIO ALHAMA: 17 de Enero (San Antón) y 14 de Febrero (San Valentín).  
 AJAMIL DE CAMEROS: 10 de Julio (San Cristóbal).  
 ALBELDA DE IREGUA: 28 de Abril y 31 de Agosto (fiestas locales).  
 ALBERITE: 8 de Septiembre y 11 de Noviembre (fiestas locales).  
 ALCANADRE: 5 de Febrero (Sta. Agueda) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 ALDEANUEVA DE EBRO: 24 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 ALESANCO: 25 de Julio (Santiago Apóstol) y 12 de Septiembre (Ntra. Sra. del Prado).  
 ALESON: 25 de Julio (fiesta local).  
 ALFARO: 15 de Mayo y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 ALMARZA DE CAMEROS: 14 y 15 de Septiembre (fiestas locales).  
 ANGUCIANA: 29 de Abril (San Pedro Mártir) y 24 de Agosto (Acción de Gracias).  
 ANGUIANO: 22 y 23 de Julio (Sta. María Magdalena).  
 ARENZANA DE ABAJO: 16 de Julio (Virgen del Carmen) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Antigua).  
 ARENZANA DE ARRIBA: 2 de Septiembre (San Ramiro).  
 ARNEDILLO: 5 de Agosto (Virgen de las Nieves) y 23 de Octubre (San Servando y San Germán).  
 ARNEIDO: 20 de Marzo y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 ARRUBAL: 6 y 7 de Agosto (Santos Justo y Pastor).  
 AUSEJO: 4 de Mayo y 29 de Septiembre (fiestas locales).  
 AUTOL: 3 de Febrero (San Blas) y 8 de Septiembre (San Adrián y Sta. Natalia).  
 AZOFRA: 15 de Mayo (San Isidro) y 22 de Julio (Santa M<sup>a</sup> Magdalena).  
 BADARAN: 17 de Agosto (San Roquito) y 7 de Septiembre (Gracias).  
 BAÑARES: 28 de Abril y 26 de Mayo (fiestas locales).  
 BAÑOS DE RIO TOBIA: 15 de Mayo (San Isidro) y 26 de Junio (San Pelayo).  
 BAÑOS DE RIOJA: 25 de Abril (San Marcos) y 13 de Octubre (El Pilar).  
 BERCEO: 16 de Septiembre (Acción de Gracias) y 10 de Diciembre (Santa Eulalia).  
 BEZARES: 22 de Octubre (Las Santitas).  
 BOBADILLA: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de Junio (San Juan).  
 BRIEVA DE CAMEROS: 1 de Agosto (San Felices).  
 BRIÑAS: 15 de Mayo y 16 de Septiembre (fiestas locales).  
 BRIONES: 15 de Mayo (San Isidro) y 21 de Septiembre (Cristo de Los Remedios).  
 CALAHORRA: 3 de Marzo y 31 de Agosto (fiestas locales).  
 CAMPROVIN: 14 de Agosto (San Roque) y 2 de Octubre (Santa Teresa).  
 CANTILLAS DE RIO TUERTO: 13 de Junio (San Antonio) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Vega).  
 CAÑAS: 12 de Septiembre (Acción de Gracias) y 21 de Diciembre (Santo Domingo de Silos).  
 CARDENAS: 15 de Mayo y 13 de Octubre (fiestas locales).  
 CASALARREINA: 24 de Junio y 28 de Septiembre (fiestas locales).  
 CASTAÑARES DE RIOJA: 7 y 8 de Septiembre (La Natividad).

CASTROVIEJO: 6 de Junio (San Ildefonso) y 22 de Octubre (Las Santitas).

CELLORIGO: 12 de Noviembre (San Millán).

CENICERO: 7 y 8 de Septiembre (fiestas locales).

CERVERA DEL RIO ALHAMA: 27 de Julio y 1 de Septiembre (fiestas locales); para RINCON DE OLIVEDO: 29 de Abril y 21 de Septiembre; para CABRETON: 13 de Mayo y 14 de Septiembre; para VALVERDE: 7 de Agosto y 10 de Agosto; para VENTAS DE CERVERA: 29 de Junio.

CIDAMON: 15 de Mayo y 8 de Septiembre (fiestas locales).

CIHURI: 15 de Mayo (San Isidro) y 7 de Agosto (San Clemente).

CIRUEÑA: 5 y 7 de Septiembre (fiestas locales).

CLAVIJO: 24 de Junio (San Juan) y 29 de Septiembre (San Miguel).

CORDOVIN: 10 de Julio (San Cristóbal) y 21 de Septiembre (A. de Gracias).

CORERA: 20 de Enero (San Sebastián) y 13 de Mayo (Procesión General).

CORNAGO: 31 de Enero y 11 de Septiembre (fiestas locales).

CORPORALES: 13 de Agosto (San Pol) y 11 de Noviembre (San Martín); para MORALES: 19 de Junio (San Gervasio) y 18 de Noviembre (San Román).

CUZCURRITA DEL RIO TIRON: 8 de Junio (Virgen del Tironcillo) y 29 de Septiembre (San Miguel).

DAROCA DE RIOJA: 29 de Agosto (San Lorenzo).

ENCISO: 29 de Junio (San Pedro) y 17 de Agosto (San Roque).

ENTRENA: 24 de Febrero (San Blas) y 12 de Septiembre (San Cristóbal).

EZCARAY: 10 de Agosto y 24 de Septiembre (fiestas locales).

FONCEA: 8 de Mayo (Cristo de la Antigua) y 29 de Septiembre (San Miguel).

FONZALECHE: 15 de Mayo (S. Isidro Labrador) y 11 de Noviembre (San Martín).

FUENMAYOR: 24 de Junio (San Juan) y 14 de Septiembre (Fiesta de la Cruz).

GALILEA: 22 de Enero (San Vicente) y 15 de Mayo (San Isidro).

GALLINERO DE CAMEROS: 10 de Julio (San Cristóbal) y 22 de Agosto (Virgen de la Cuesta).

GALLINERO DE RIOJA: 6 de Junio (Los Mártires) y 29 de Agosto (Acción de Gracias).

GRAÑON: 25 de Marzo y 24 de Junio (fiestas locales).

GRAVALOS: 17 de Enero (San Antón) y 22 de Abril (Virgen del Humilladero).

HARO: 25 de Junio (San Felices) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Vega).

HERCE: 27 de Julio (Santa Ana) y 14 de Septiembre (Virgen de Nieva).

HERRAMELURI: 3 de Agosto (San Esteban) y 21 de Agosto (Acción de Gracias).

HERVIAS: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de Agosto (San Bartolomé).

HORMILLA: 27 de Agosto (Acción de Gracias) y 11 de Noviembre (San Martín).

HORMILLEJA: 9 de Mayo y 25 de Noviembre (fiestas locales).

HORNOS DE MONCALVILLO: 25 de Abril y 5 de Septiembre (fiestas locales).

HUERCANOS: 27 de Julio (San Pantaleón) y 13 de Octubre (Ntra. Sra. del Pilar).

IGEA: 19 de Junio y 14 de Agosto (fiestas locales).

ISALLANA: 11 de Marzo y 3 de Diciembre (fiestas locales).

IAGUNA DE CAMEROS: 23 y 24 de Julio (fiestas locales).

IAGUNILLA DE JUBERA: 14 de Septiembre y 2 de Octubre (fiestas locales).

LARDERO: 29 y 30 de Junio (San Pedro y San Marcial).

LEDESMA DE LA COGOLLA: 24 y 25 de Agosto (San Bartolomé).

LEIVA: 30 de Junio (San Pablo) y 30 de Noviembre (San Andrés).

LOGROÑO: 11 de Junio (San Bernabé) y 21 de Septiembre (San Mateo).

LUMBRERAS: 5 de Agosto (Ntra. Sra. de las Nieves) y 22 de Agosto (San Bartolomé).

MANJARRÉS: 4 y 5 de Septiembre (fiestas locales).

MANSILLA: 14 de Septiembre (Festividad de la Santa Cruz).

MANZANARES DE RIOJA: 27 de Junio (Romería) y 22 de Agosto (Santa Teodosia).

MATUTE: 16 de Junio (San Quirico) y 29 de Agosto (Acción de Gracias).

MEDRANO: 7 y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Natividad).

MUNILLA: 2 de Septiembre (Virgen de la Soledad) y 29 de Septiembre (San Miguel).

MURILLO DE RIO LEZA: 3 de Agosto (S. Esteban Protomártir) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. del Cortijo).

MURO DE AGUAS: 15 de Mayo (San Baudilio) y 14 de Agosto (Acción de Gracias).

NAJERA: 28 de Abril (San Prudencio) y 16 de Septiembre (San Juan Mártir).

NALDA: 17 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).

NAVAJUN: 3 de Febrero (San Blas) y 8 de Septiembre.

NAVARRETE: 17 de Agosto (San Roque) y 29 de Septiembre (San Miguel).

NESTARES: 15 de Mayo (San Isidro) y 8 de Septiembre (La Virgen del Manojár).

NIEVA DE CAMEROS: 15 de Mayo (San Isidro).

OCÓN: 15 de Mayo (San Isidro) y 28 de Septiembre (San Cosme).  
 OLLAURI: 10 y 11 de Diciembre (Santa Eulalia).  
 ORTIGOSA: 29 de Junio (San Pedro) y 16 de Julio (Nuestra Señora del Carmen).  
 PEDROSO: 17 de Agosto (San Roque) y 14 de Septiembre (La Virgen).  
 PINILLOS: 18 de Julio (fiesta local).  
 PRADEJON: 14 de Septiembre (San Antonio) y 19 de Noviembre (Festividad de San Ponciano).  
 PRADILLO: 13 de Junio y 5 de Septiembre (fiestas locales).  
 PREJANO: 23 de Abril (San Jorge) y 14 de Septiembre (Santo Cristo de la Canal).  
 QUEL: 2 de Marzo (Carnaval) y 14 de Septiembre (fiestas de La Cruz).  
 EL RASILLO: 15 de Mayo (San Isidro) y 7 de Agosto (San Mamés).  
 EL REDAL: 13 de Mayo (Procesión General) y 6 de Agosto (Santos Justo y Pastor).  
 RIBAFRECHA: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de Agosto (San Bartolomé).  
 RINCON DE SOTO: 29 de Septiembre (San Miguel) y 7 de Diciembre.  
 RODEZNO: 20 de Enero (San Sebastián) y 10 de Julio (San Cristóbal).  
 SAN ASENSIO: 7 y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 SAN MILLAN DE LA COGOLLA: 12 de Noviembre (San Millán) y 17 de Noviembre (Santa Gertrudis).  
 SAN MILLAN DE YECORA: 15 de Mayo (San Isidro) y 12 de Noviembre (San Millán).  
 SAN ROMAN DE CAMEROS: 20 de Enero (San Sebastián) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 SAN TORCUATO: 15 de Mayo (San Isidro) y 21 de Agosto (F. Patronales).  
 SAN VICENTE DE LA SONSIERRA: 22 de Enero (San Vicente) y 8 de Septiembre (Virgen de los Remedios).  
 SANTA COLOMA: 28 de Mayo (La Santa) y 31 de Diciembre (Santa Coloma).  
 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA: 14 de Septiembre (Exaltación de La Cruz).  
 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA: 12 de Mayo (Santo Domingo de la Calzada) y 19 de Septiembre (San Jerónimo Hermosilla).  
 SANTURDE DE RIOJA: 5 de Septiembre (Virgen de la Cuesta) y 30 de Noviembre (San Andrés).  
 SANTURDEJO: 23 de Abril y 28 de Agosto (fiestas locales).  
 SORZANO: 15 de Mayo y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 SOTES: 24 de Junio (San Juan) y 11 de Noviembre (San Martín).  
 SOTO EN CAMEROS: 1 de Agosto y 5 de Septiembre (fiestas locales).  
 TERROBA: 8 de Agosto (Acción de Gracias) y 10 de Diciembre (Santa Eulalia).  
 TIRGO: 6 y 7 de Agosto (fiestas locales).

TOBIA: 22 de Agosto (Acción de Gracias) y 12 de Diciembre (Santa Lucía).  
 TORMANTOS: 17 de Agosto y 5 de Octubre (fiestas locales).  
 TORRECILLA EN CAMEROS: 25 de Marzo (San Marcos) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de Tómalos).  
 TORRECILLA SOBRE ALESANCO: 25 de Marzo (Virgen de Marzo).  
 TORREMONTALBO: 22 de Septiembre (fiesta local).  
 TREVIANA: 15 de Mayo (San Isidro) y 28 de Agosto (Acción de Gracias).  
 TRICIO: 7 de Agosto (San Mamés) y 24 de Agosto (San Bartolomé).  
 TUDELLILLA: 15 de Mayo (San Isidro) y 4 de Diciembre (Santa Bárbara).  
 URUÑUELA: 1 de Febrero (San Ignacio) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 VAIDEMADERA: 26 de Junio y 14 de Septiembre (fiestas locales).  
 VALGAÑON: 13 de Junio (San Antonio) y 22 de Agosto (A. Gracias a Ntra. Sra. de las Tresfuentes).  
 VENTOSA: 2 y 3 de Julio (fiestas locales).  
 VENTROSA: 17 de Agosto (San Mamés).  
 VIGUERA: 6 y 7 de Agosto (fiestas locales).  
 VILLAMEDIANA DE IREGUA: 15 de Mayo (San Isidro) y 16 de Septiembre (Santa Eufemia de Calcedonia).  
 VILLANUEVA DE CAMEROS: 14 de Agosto (fiestas locales).  
 EL VILLAR DE ARNEDO: 25 de Marzo (Ntra. Sra. de la Anunciación) y 14 de Septiembre (Santo Cristo).  
 VILLAR DE TORRE: 24 de Junio (San Juan) y 19 de Septiembre (Acción de Gracias).  
 VILLAREJO: 12 de Septiembre (Día de Gracias).  
 VILLARROYA: 24 de Junio (Natividad de San Juan Bautista) y 29 de Agosto (Degollación de San Juan Bautista).  
 VILLARTA-QUINTANA: 15 de Mayo (San Isidro Labrador) y 26 de Diciembre (San Esteban).  
 VILLAVELAYO: 11 de Marzo (Santa Aurea) y 7 de Agosto (Gracias en honor de Santa Aurea).  
 VILLAVERDE DE RIOJA: 29 de Agosto y 25 de Noviembre (fiestas locales).  
 VILLOSLADA DE CAMEROS: 11 de Septiembre (La Feria).  
 VINIEGRA DE ABAJO: 23 de Enero (San Ildefonso) y 25 de Julio (Santiago Apóstol).  
 VINIEGRA DE ARRIBA: 22 de Julio (La Magdalena).  
 ZARRATON: 3 de Febrero (San Blas) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 ZORRAQUIN: 26 de Agosto (fiesta local).  
 Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.  
 Logroño, a 20 de Diciembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BADARAN

#### *Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos* III.C.2506

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de Noviembre de 1991, el Expediente número 1 de Modificación de Créditos, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones, el Expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Badarán, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

#### *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de 1990* III.C.2508

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del art. 116 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, están expuestas las citadas cuentas así como el expediente de rectificación de contralidos para su examen, así como el expediente de rectificación de contralidos para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Corporación.

Cervera del Río Alhama, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

#### *Exposición pública del expediente 2/91 de Modificación de Créditos* III.C.2509

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 16 de Diciembre de 1991, el expediente nº 2 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1991, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones ante el Pleno que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158,2 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Cervera del Río Alhama, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

#### *Suspensión de licencias*

III.C.2512

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1991, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley del Suelo y 118 del Reglamento de Planeamiento, acordó suspender licencias por el plazo de un año, en la zona comprendida entre las Calles Ubeda y Travesía Ubeda, con el fin de estudiar la reforma o modificación del Plan General. Lo que se expone a información pública por espacio de un mes, a tenor de lo dispuesto en los art. 27 y 41 de la referida Ley del Suelo.

Fuenmayor, 26 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LEIVA

#### *Expediente de reivindicación de bien de dominio público* III.C.2457

Visto el estado que mantiene el asunto relativo a la reivindicación en vía administrativa, acordado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 24-10-90, de una porción de terreno sita en la calle San Juan de esta localidad que Doña Nicolasa Chavarri Chavarri ha cercado, incorporándolo

a una finca urbana de su propiedad sita en el número 44 de la calle citada y que tiene una extensión superficial de 133 m2 aproximadamente, tramitese el expediente administrativo de reivindicación de bienes de dominio y uso público contra Doña Nicolasa Chavarri Chavarri.

Y de conformidad con lo que dispone el Art. 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto nº 1.372/1986, de 13 de Junio, en relación con los artículos 71, 72 y 46 del mismo Texto Legal.

#### RESUELVO:

1º.— Tramitar expediente administrativo de reivindicación del bien de dominio y uso público sito en la calle San Juan en la colindancia con el edificio nº 44, propiedad de Doña Nicolasa Chavarri Chavarri.

2º.— Procédase a iniciar el expediente de investigación que determina el art. 48 del Reglamento de Bienes, a cuyo fin publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de quince días, un ejemplar del cual se exhibirá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en cuyo anuncio se hará constar que cualquier persona afectada podrá alegar por escrito y en el plazo de un mes siguiente a la terminación del plazo de publicación del anuncio, cuando a derecho convenga, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Notifíquese personalmente este Decreto a Doña Nicolasa Chavarri y a las partes personadas en el expediente.

Y dese traslado de la iniciación del presente Expediente al Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Delegación del Gobierno en La Rioja, para que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

3º.— Y habida cuenta de que Doña Nicolasa Chavarri Chavarri ha efectuado obras de cierre y vallado del terreno objeto del presente expediente reivindicatorio, por importe de 288.230 Pts., téngase en cuenta tal dato a efectos de abono a la interesada en su caso.

Leiva, a 29 de Noviembre de 1991.

### AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991* III.C.2513

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap.                             | Denominación                                     | Pesetas    |
|----------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| <b>INGRESOS</b>                  |                                                  |            |
| A) Operaciones corrientes        |                                                  |            |
| 1                                | Impuestos directos .....                         | 1.432.000  |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....                     | 136.000    |
| 4                                | Transferencias corrientes .....                  | 910.000    |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....                     | 1.492.000  |
| B) Operaciones de capital        |                                                  |            |
| 6                                | Enajenación de inversiones reales .....          | 125.000    |
| 7                                | Transferencias de capital .....                  | 6.000.000  |
| Total Presupuesto Ingresos ..... |                                                  | 10.095.000 |
| <b>GASTOS</b>                    |                                                  |            |
| A) Operaciones corrientes        |                                                  |            |
| 1                                | Gastos de personal .....                         | 2.090.000  |
| 2                                | Gastos de bienes corrientes y de servicios ..... | 1.800.000  |
| 4                                | Transferencias corrientes .....                  | 25.000     |
| B) Operaciones de capital        |                                                  |            |
| 6                                | Inversiones reales .....                         | 6.180.000  |
| Total Presupuesto Gastos .....   |                                                  | 10.095.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Mansilla de la Sierra, 21 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.2517

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Aguas, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio

en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Muro de Aguas, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

#### Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990

III.C.2518

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y 8 días más.

Muro de Aguas, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE OCON

#### Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio

III.C.2

Este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de aprobar el Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ocón, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

### AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

#### Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 139, de 9 de Noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ortigosa, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Lourdes Huguet García, Secretaria del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 1991, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos cuyas tarifas se enumeran: Impuesto: Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tasas: Cementerio Municipal.

Precios Públicos: Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Al mismo tiempo se aprueba el Reglamento de Suministro de Agua potable a domicilio.

2º.— Exponer al público durante el plazo de 30 días en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones.

3º.— Pasado el periodo de exposición al público si no se presentasen reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse se dispondrá de un plazo de 30 días para resolverlas, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas y Reglamento aprobado.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Ortigosa de Cameros a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

##### Artículo 2.— Exenciones

No se reconocerán otras exenciones que las establecidas por Ley.

##### Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el DOS por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

##### Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

##### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 9 de Noviembre de 1991.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### TASAS POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

##### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

##### Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

##### Bases y Tarifas.

#### PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

| CONCEPTO                                                                                         | Pesetas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo                                         | 0       |
| 2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos                                            | 0       |
| 3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo                                    | 0       |
| 4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos                                       | 0       |
| 5.— Terrenos por ... años para construir panteones, mausoleos, etc. a ... Pts. el metro cuadrado | 0       |

#### PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

| CONCEPTO                                                                                         | Pesetas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo                                         |         |
| 2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos                                            | 25.000  |
| 3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo                                    |         |
| 4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos                                       |         |
| 5.— Terrenos por ... años para construir panteones, mausoleos, etc. a ... Pts. el metro cuadrado |         |

##### Artículo 4.— El horario de enterramiento será:

Verano: de Mayo a Octubre de 11 a 1½ y de 5 a 7½

Invierno: de Octubre a Mayo de 12 a 1½ y de 4 a 5

En las Fiestas Patronales, domingos y festivos no se realizarán entierros salvo causas especiales.

##### Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre el que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de una año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido

el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16.— No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa: si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha Noviembre de 1991.

La Secretaría.— VºBº El Alcalde.

### PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGAS

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales, de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.— El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Que realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Artículo 4.— El presente precio público es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

#### Bases y tarifas.

Artículo 5.— Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 6.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación:

| De acuerdo con el mismo se establecen:                    | categoría de calles |      |
|-----------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 1.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | pts. a              | pts. |
| 2.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | pts. a              | pts. |
| 3.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | pts. a              | pts. |

Artículo 7.— La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente

#### TARIFA

| Conceptos                                 | Categoría calle | Unidad           | por día | Derechos Pesetas          |
|-------------------------------------------|-----------------|------------------|---------|---------------------------|
|                                           |                 |                  |         | mes                       |
|                                           |                 |                  |         | ano                       |
| A) Vallas                                 | Primera         | metro cuadrado   |         | CINCO MIL PESETAS DIA UNA |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   |         | VLZ FINALIZADA LA OBRA    |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   |         |                           |
| B) Andamios                               | Primera         | metro lineal     |         |                           |
|                                           | Segunda         | metro lineal     |         |                           |
|                                           | Tercera         | metro lineal     |         |                           |
| C) Puntales                               | Primera         | por elemento     |         |                           |
|                                           | Segunda         | por elemento     |         |                           |
|                                           | Tercera         | por elemento     |         |                           |
| D) Asnillas                               | Primera         | por metro lineal |         |                           |
|                                           | Segunda         | por metro lineal |         |                           |
|                                           | Tercera         | por metro lineal |         |                           |
| E) Mercancías                             | Primera         | metro cuadrado   |         |                           |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   |         |                           |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   |         |                           |
| F) Materiales de construcción y escombros | Primera         | metro cuadrado   |         |                           |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   |         |                           |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   |         |                           |
| G) Contenedores                           | Primera         | metro cuadrado   |         |                           |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   |         |                           |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   |         |                           |

#### Exenciones.

Artículo 8.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Artículo 9.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 10.— Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 11.— Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad.

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas.

Artículo 14.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de

**Recaudación.****Infracciones y defraudación.**

Artículo 15.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 publicada en el Boletín Oficial de 9 de Noviembre de 1991.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

### TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de 1/2 pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sólo vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá

al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sólo toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sólo toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Alcalde en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores

individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas ....

Artículo 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de ocho días y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los

artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

#### Sentencia

IV.2447

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: hago saber que en Autos nº 1470 de 1991 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Ayarza Zorzano, contra la empresa Muebles Muclaes S.A., debo declarar y declaro que la antigüedad del trabajador en la empresa debe computarse desde que se inició su período de aprendizaje en fecha 3 de enero de 1972, condenando a que abone al actor la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (48.486 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndolas que contra la misma NO cabe Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Muebles Muclaes S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.

#### Edicto

IV.2448

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.335/91 seguidos a instancia de D. Fortunato Alonso Martínez contra las demandadas Construcciones Cecrusan S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Cecrusan S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de enero de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Cecrusan S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

#### Edicto

IV.2452

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1, de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Teófilo Saenz Amestoy y D. Donato Saenz Moneo, señalado con el número 386/91, a instancia de Dª Francisca Saenz Moneo, con pretensión de que fuesen los hijos y hermanos, respectivamente, de los finados, D. Jesús y Dª Francisca Saenz Moneo, quienes le sucedan en la herencia de D. Teófilo Saenz Amestoy y de D. Donat Saenz Moneo, que fallecieron en Logroño.

Por el presente se llama a todas las personas que se crean con mejor derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.2453

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El presente reglamento fue aprobado de forma provisional y por unanimidad en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9 de Noviembre de 1991 nº de boletín 139.

El Alcalde.— La Secretaria.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 118/91, a instancia de Celaya Emparanza y Gardos S.A., contra Dª Cristina Pérez García, en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.595.724 ptas., en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 5 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo men. cuant. rec. cant. número 00118/1991 a instancia de Celaya Emparanza y Gardos S.A., con D.N.I./C.I.F. A-20006474 domiciliado en Artapadura, 10 (Vitoria) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Rosario Purón Picatoste y defendido por el Letrado Dña. Mª Gracia Iribarren Ribas, contra Cristina Pérez García, domiciliado en San Bernabé, 5 (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de "Celaya Emparanza y Gardos S.A." debo condenar y condeno a la demandada Dª Cristina Pérez García, en estado procesal de rebeldía, a que pague a la actora la cantidad de Un millón quinientas noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas (1.595.724.- ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Cristina Pérez García, expido el presente en Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia (1.555)

IV.2454

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el nº 0162/91 sobre Hurto, en el que dictó, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 11 de diciembre de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 0162/91, por una falta de hurto, contra los implicados Roberto Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 3 de septiembre de 1969, hijo de Gregorio y de Milagros, y José Luis Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 29 de octubre de 1966, hijo de Francisco e Isabel, y siendo perjudicado Lorenzo Sanchez Neila, nacido en Mansilla de la Sierra (La Rioja), el día 10 de agosto de 1957, hijo de Daniel y Emilia, con DNI. 16.515.149, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis Jiménez Jiménez y a Roberto Jiménez Jiménez como autores penalmente responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 587.1 del C. penal, a la pena de 4 días de arresto menor, a cada uno de ellos, y a que paguen las costas de este juicio por mitades e iguales partes.

Para el cumplimiento de la pena que se les impone sirvanle de abono los cuatro días que estuvieron privados de libertad por razón de esta causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado y perjudicado José Luis Jiménez Jiménez y Lorenzo Sanchez Neila, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.2455

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil con el número

311 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Logroño, a 14 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00311/1991 a instancia de Juan Martínez Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.426.594 domiciliado en La Ermita, 5 Cordovín (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra Juan Javier Cámara, con D.N.I./C.I.F. 16.553.649, domiciliado en Primero de Mayo, 1 (Logroño), contra A. M. Seguros y Reaseguros, S.A., con D.N.I./C.I.F. A 78664315 domiciliado en Marqués de Murrieta, 22 (Logroño), representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendidos por el Letrado Dª Karina González Molina y contra Compañía Alavesa de Seguridad, con domicilio en Duques de Nájera, 74-bajo, declarada en estado legal de rebeldía procesal, y:

**FALLO:** Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Juan Martínez Martínez, debo absolver y absuelvo a los demandados D. Juan Javier Cámara, "Cía. de Seguros A. M. Seguros y Reaseguros S.A.", ambos representados en autos por el Procurador Sr. Salazar y "Compañía Alavesa de Seguridad S.A." en estado procesal de rebeldía, de los pedimentos instados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Alavesa de Seguridad S.A., se expide el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.

*Sentencia*

IV.2456

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 392/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Dª Concepción Fernández Torija, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra D. Leonardo Bañares Gamboa, Mª Rosario Álvarez Vegas, D. Cándido Pablo Bañares, Dª Ana Mª Gamboa Samaniego y los Herederos Desconocidos de D. Isaias Ibarnavarro Gutiérrez, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancé y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Leonardo Bañares Gamboa y Otros y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Trescientas catorce mil ochocientas setenta y cinco pesetas de principal, más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto en forma libro el presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.2457

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 455/91 seguido a instancia de Intermaher S.A. contra Entidad "Precisión Mercantil S.A." en ignorado paradero, en reclamación de 885.500 pts. de principal y 196.013 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Entidad de "Precisión Mercantil S.A." para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por el Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, libro el presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.2458

En Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.  
Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en Accidente de Circulación señalado con el núm. 122/91, seguido a instancia de la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y D. Felipe Rivas López asistidos del Letrado Sr. Rafael D'Ors y contra la Cía de Seguros "Mudespa", declarada procesalmente en rebeldía, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA:** En Logroño, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

"Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixach, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado con el núm. 122/91, a instancias del Procurador de los Tribunales Dª Rosario Urbisondo Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano; D. Felipe Rivas López, asistidos del Letrado D. Rafael D'Ors y la Cía de Seguros "Mudespa", declarada procesalmente en rebeldía.

**FALLO:** Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y contra D. Felipe Rivas López y contra la Cía Aseguradora "Mudespa", y desestimando asimismo la acción ejercitada por los segundos citados contra el actor principal, debo absolver y absuelvo a unos y otros de los pedimentos contra ellos esgrimidos por las contrapartes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Cía. de Seguros Mudespa, firmo y extendiendo el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2459

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 107/90, seguido en este Juzgado por Tentativa de Hurto, se ha dictado con fecha 19-12-90, sentencia cuya parte dispositiva, dice:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a María Sonia Ezquerro Vergara como responsable en concepto de autora de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 4 días de arresto menor y a que abone las costas causadas en el presente juicio.

Abónese a la condenada para cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone el tiempo que estuvo privado de ella por esta causa si no le hubiera sido ya tenido en cuenta para depurar otras responsabilidades.

Y para que sirva de notificación a Mª Sonia Ezquerro Vergara, sin domicilio fijo, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2460

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 60/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA:** En Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 60/90 a instancias de D. Félix Madina Marco, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste y asistido del Letrado Sr. J. Purón Picatoste; contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y su esposa, a tenor del Artículo 144 del Reglamento Hipotecario, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. Fernández-Torija y asistido del Letrado D. Angel Lor, y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, en situación de rebeldía procesal, sobre "Cumplimiento de Obligaciones".

**FALLO:** Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Félix Madina Marco, contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, debo condenar y condeno a ambos demandados a que, en responsabilidad mancomunada, abonen al actor la suma de quinientas ochenta y tres mil doscientas treinta pesetas (583.230 Pts.), más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total cumplimiento, con imposición a los demandados que resultan condenados, del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme esta resolución, llévase a cabo lo ordenado en el Octavo de sus

**Fundamentos de Derecho.**

Cumplase al notificar esta resolución, lo establecido en el Artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, D<sup>a</sup> Margarita Ariznavarreta Sáenz, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 16 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.2461

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario de art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 297/91 a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de BANCO HISPANO AMERICANO, S.A. contra MIGUEL JOSE RUIZ MONTALVO y MARIA ANGELES IBÁÑEZ sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 23 de Abril a las horas diez por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a 39.800.000 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 25 de Mayo a las 10 horas, por el tipo de ... pesetas, igual al 75% de la 1, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta.— Si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 25 de Junio a las diez horas, sin sujeción a tipo.

**CONDICIONES:**

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta B.B.V. del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3, el 20% de la 2. nº cuenta 2261

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Rústica.— Heredad, en Jurisdicción de Tricio (La Rioja) al término de Campillo, de novecientos ochenta y ocho m. cuadrados, y cincuenta y ocho dm. Linda: Norte, carretera; Sur, Ricardo Sacristán; Este, Tallas Unidas, S.A. y Juan José Fernández y Oeste, Jesús Nalda y José Galarreta. Sobre dicha finca se encuentra la siguiente edificación:

Edificio.— destinado a exposición y venta de muebles en jurisdicción de Tricio (La Rioja), al término de Campillo, construido sobre una parcela de terreno de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros de los que se ocupan por la edificación trescientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado, tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— Ante mí.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.2462

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 42/90, seguidos a instancia de BANCO COMERCIAL ESPAÑOL, S.A. contra COORDINADORA RIOJANA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, S.A. se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera

vez el día 4 de Febrero de 1992, en su caso por segunda el día 4 de Marzo de 1992 y por tercera el día 4 de Marzo de 1992 y por tercera el día 2 de Abril de 1992, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

**BIENES QUE SE SUBASTAN:**

Local Comercial en Planta Baja a la izquierda del Portal, con dos huecos de comunicación a la calle Vélez de Guevara, 41-43 de Logroño. Ocupa una superficie útil de 200,57 m<sup>2</sup> y a la construida es de 212,15 m<sup>2</sup>, y linda: Oeste, calle Vélez de Guevara, huecos de escalera y portal; Este, hueco de ascensor, patio de la casa y casa número 68 de la calle Huesca; Norte, casa 39 de Vélez de Guevara y Sur, portal, hueco de escalera, hueco ascensor, patio de luces y casa núm. 2. Tiene como anejo una porción del patio de ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble de 9,65%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Libro 939, Folio 215, Finca núm. 39484-N. Valorada en dieciocho millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 5 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Edicto (1.566)*

IV.2463

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que, en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita Pieza Separada de Medidas Provisionales nº 489/91, a instancia de D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy, representada por el Procurador Sra. León Ortega, contra D. Demetrio Valle Murga, mayor de edad, y en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha mandado citar a dicho demandado por medio de los oportunos edictos, a una comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el próximo 29 de Enero de 1992, a las 10 horas, apercibiéndole que, de no comparecer se dispondrá la continuación del procedimiento en su rebeldía, sin más citaciones ni notificaciones que las que expresamente fija la Ley. D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy litiga con el derecho de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación el Boletín Oficial de La Rioja, libro el presente en Logroño a 11 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Cédula de citación de remate*

IV.2465

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo nº 361-91 promovidos por Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón contra José María Jarauta Gomara, en reclamación de 1.470.000 pesetas de principal y 400.000 presupuestas para intereses y costas y 2.900 Pts. de gastos; por ignorarse el domicilio del demandado ejecutado José María Jarauta Gomara.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al mencionado ejecutado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le conviniera. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y los documentos presentados; sirviendo el presente de notificación a la esposa del ejecutado a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación en forma a D. José María Jarauta Gomara expido el presente en Logroño a 16 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

*Cédula de citación de remate*

IV.2466

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo nº 375-91 promovidos por RENAULT FINANCIACIONES, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Purón Picatoste contra ADORACION MARTINEZ RODRIGUEZ y D. TEODORO MARCOS

RENEDO y PATRICIO MARCOS NOZAL; en reclamación de 1.547.963 pesetas de principal y 470.000 presupuestadas para intereses y costas; por ignorarse el domicilio del demandado ejecutado ADORACION RODRIGUEZ y DON TEODORO MARCOS RENEDO y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo del siguiente bien: Vehículo Marca Renault matrícula LO-3233-I.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al mencionado ejecutado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le conviniere. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y los documentos presentados; sirviendo el presente de notificación a los respectivos cónyuges, si estuvieran casados, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación en forma a D<sup>a</sup> ADORACION MARTINEZ RODRIGUEZ y TEODORO MARCOS RENEDO expido el presente en Logroño a 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2467

D<sup>a</sup> Carmen Araujo García; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 5 de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 344/91, seguido a instancia de Electra de Logroño, S.A., representada por la Procurador Sra. Fernández Torija, contra Don Angel Osma Rodríguez, en los que con fecha 18 de Diciembre de 1991, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta; habiendo sido solicitado por la parte actora, prueba de Confesión Judicial del demandado Don Angel Osma Rodríguez, y habiendo sido declarada pertinente por S.S.<sup>a</sup>, en acto de Juicio celebrado en fecha 18 de Diciembre de 1991, se acuerda señalar para la celebración de la misma por primera y segunda vez, los días 14 y 16 de Enero de 1992, a las 12 horas de su mañana, respectivamente; en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Aperciendo al demandado Don Angel Osma Rodríguez, que si no acude ni alega justa causa que lo impida, será tenido por confeso.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.”

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado Don Angel Osma Rodríguez y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Logroño, a 18 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.2472

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial de Juicio Ejecutivo 248 de 1990, seguido a instancias de BANCO HISPANO AMERICANO, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra DON JOSE JAVIER SALCEDO TORREALDAY y su esposa, DOÑA MARIA DEL CARMEN ANSON ANZAS, DON JUAN CARLOS SALCEDO TORREALDAY, DON JESUS MARIA SALCEDO TORREALDAY y DOÑA MARIA CARMEN TORREALDAY ALEGRIA todos en reclamación de cantidad que asciende a 27.755.400 Pts. de principal, más otras de intereses y gastos.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 5 de Febrero de 1992 a las 11 horas de su mañana, se celebre la primera subasta pública en la Sala de Audiencias de este Juzgado de los bienes que luego se dirán. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 3 de Marzo a las 10 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 7 de Abril, también a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1<sup>o</sup>.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en la tasación pericial que obra en autos y que asciende a 7.895.261 Pts., no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2<sup>o</sup>.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3<sup>o</sup>.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad en la Cuenta de Consignaciones del B.B.V. sin cuyo requisito no serán admitidos.

4<sup>o</sup>.— Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

6<sup>o</sup>.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación por medio del resguardo de haberlo hecho en la Cuenta de Consignaciones.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA.

B) FINCA n<sup>o</sup> 26.599, plazas de garaje n<sup>o</sup> 13 y 21, situadas en el edificio n<sup>o</sup> 31 de calle Velázquez de Calahorra. Valorado en 2.600.000 Pts.

C) FINCA n<sup>o</sup> 26.244, vivienda en planta primera izquierda, con trastero en el edificio situado en c/ Pintor Padrilla, n<sup>o</sup> 1 de Calahorra. Valorado en 5.295.261 Pts.

Valoración Total: 7.895.261 Pts.

En Calahorra, a 2 de Diciembre de 1991.— Ante mí.

Edicto de subasta

IV.2473

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial de Menor Cuantía 276 de 1990, seguido a instancias de JOSE LUIS MERA MACHIN, representado por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra DOÑA MARIA MILAGROS MERA MACHIN y MARIA TERESA MERA MACHIN, en reclamación de “Acción Comuni Dividundo”.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 11 de Febrero de 1992 a las 11,30 horas de su mañana, se celebre primera subasta de los bienes en Audiencia pública en la Sala de este Juzgado del bien inmueble que luego se dirá. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 10 de Marzo de 1992, a las 11 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la primera subasta, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia tercera subasta para el día 7 de Abril, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1<sup>o</sup>.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en la escritura Hip. que obra en autos y que asciende a 3.000.000 Pts., no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2<sup>o</sup>.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3<sup>o</sup>.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4<sup>o</sup>.— Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5<sup>o</sup>.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6<sup>o</sup>.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación señalada anteriormente mediante el resguardo en la Cuenta de Consignaciones.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA.

Casa sita en la Villa de Alcanadre (Logroño) y su calle Portillos, en donde se halla señalada con el número 24 de gobierno. Se compone de Planta baja sin distribución y de otra alta dividida en dos habitaciones y cocina. Superficie de 39 metros cuadrados, producto de seis metros de frente por seis y medio metros de fondo y linda al Norte con calle portillos, al Sur, con la otra parte del edificio destinado a corral; al Este, con propiedad de Doña Rafaela Martínez y al Oeste, con la de Herederos de Florentino Royo.

Calahorra, a 13 de Diciembre de 1991.— Ante mí.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

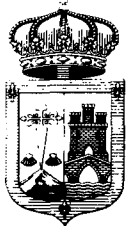
Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| TASAS                                    |         |
|------------------------------------------|---------|
| Anuncios                                 | Pesetas |
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 80      |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | 62      |
| Por cada palabra (9 palabras por línea)  | 10      |
| <b>Suscripciones</b>                     |         |
| Año                                      | 3.289   |
| Semestre                                 | 1.698   |
| Trimestre                                | 901     |
| <b>Venta de ejemplares</b>               |         |
| Ejemplar del mes corriente               | 37      |
| Ejemplar atrasado más de un mes          | 53      |
| Ejemplar atrasado más de un año          | 106     |



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 7 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 3

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y prietas de seguros en agricultura y ganadería

Página

35

Página

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de A.G.

35

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de Veda de tres Cotos Privados de Caza

37

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Entrega de posesión y puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba

37

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificaciones

37

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario Laboral.— Fiestas locales 1992

38

## C. Administración Local

|                                                                                                 | Página |                                                                                          | Página |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>                                                                  |        | <b>AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA</b>                                             |        |
| Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos                              | 39     | Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991                                            | 40     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>                                                   |        | <b>AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS</b>                                                     |        |
| Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de 1990 | 39     | Aprobación inicial del Presupuesto de 1991                                               | 40     |
| Exposición pública del expediente 2/91 de Modificación de Créditos                              | 39     | Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990                                  | 40     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>                                                                |        | <b>AYUNTAMIENTO DE OCON</b>                                                              |        |
| Suspensión de licencias                                                                         | 39     | Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio | 40     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE LEIVA</b>                                                                    |        | <b>AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA</b>                                                          |        |
| Expediente de reivindicación de bien de dominio público                                         | 39     | Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales                                      | 40     |

## IV. Administración de Justicia

|                                                |    |                                                  |    |
|------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------|----|
| <b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>        |    | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>   |    |
| Sentencia                                      | 45 | Edicto de subasta                                | 47 |
| Edicto                                         | 45 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>   |    |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b> |    | Edicto de subasta                                | 47 |
| Edictos                                        | 45 | Edictos                                          | 47 |
| Sentencias                                     | 45 | Cédulas de citación de remate                    | 47 |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b> |    | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA</b> |    |
| Sentencias                                     | 46 | Edictos de subasta                               | 48 |

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 38/91 de 30 de Diciembre de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería* I.A.1

La Consejería de Agricultura y Alimentación para potenciar el desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios pone en funcionamiento una serie de ayudas a la realización de Seguros Agrarios, que difundan el contenido de los mismos e incentiven al agricultor a su contratación.

En la presente Orden se prevén las actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios en las producciones agrícolas y ganaderas.

Es por lo que tengo a bien, **DISPONER:**

**Artículo 1º.**— Serán beneficiarios de esta Orden los suscriptores de Seguros Agrarios cuyas parcelas aseguradas y domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.**— Las ayudas serán las siguientes:

a) Subvención del coste de los seguros concertados, en cultivos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Subvención del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan en dicho Plan Nacional.

c) Subvención del tipo de interés de préstamos concedidos por Entidades Financieras cuyo Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja actualmente esté en vigor destinados a cubrir daños producidos en aquellos cultivos y/o riesgos no contemplados en el Plan Anual Nacional de Seguros Agrarios o que estando contemplados, no sean de aplicación en La Rioja.

**Artículo 3º.**— Las ayudas a que se refieran los puntos a), b) y c) del artículo segundo, se concederán en la forma que cada modalidad determina y serán compatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

**Artículo 4º.**— Las ayudas previstas en la letra a) del artículo segundo se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan Anual vigente de Seguros Agrarios combinados, que determine cada año, mediante Resolución, la Consejería de Agricultura y Alimentación de esta Comunidad.

**Artículo 5º.**— La suma de subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá superar el 70% del coste total del seguro.

**Artículo 6º.**— La subvención a que hace referencia el punto b) del artículo segundo podrá alcanzar hasta el 50% del mismo previa presentación de la póliza o pólizas suscritas y documentación a que hace referencia la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía.

**Artículo 7º.**— Las ayudas previstas en la letra c) del artículo segundo se aplicarán exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrarias por fenómenos meteorológicos, cuando los medios técnicos usuales no han podido ser aplicados por los afectados, por causa no imputable a éstos o hayan resultado ineficaces y siempre que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor medio anual de la cosecha de los cultivos acogidos a la ayuda, en la zona afectada y en conjunto de la explotación los daños peritados superen las

500.000 Pts.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y que la cuantía del daño sea superior al 15% del valor de la explotación ganadera cuando la cuantía del daño peritado, supere las 500.000 Pts.

**Artículo 8º.**— Cuando se produjera un daño de los contemplados en el artículo anterior, el damnificado se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Oficina Comarcal correspondiente, en un plazo máximo de 30 días naturales de acaecido el siniestro adjuntando la declaración de daños, solicitud de subvención, promesa de préstamo y otra documentación que se indique.

Si llegada la fecha de recolección de la cosecha, por parte de los técnicos de la Consejería no se hubiese realizado la peritación de los daños, el beneficiario deberá dejar una muestra testigo del 5% de la superficie de cada uno de los cultivos dañados, para poder hacer las peritaciones oportunas.

Realizada la peritación por técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, ésta comunicará al afectado si procede o no la concesión de la ayuda. El interesado podrá presentar su propia peritación en el plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución adoptada, si discrepase de ésta.

**Artículo 9º.**— Podrán acogerse a las ayudas contempladas en el artículo 2º punto c) todo agricultor y/o ganadero a título principal y las explotaciones asociadas legalmente constituidas que entre sus objetivos figure la explotación comunitaria de la tierra.

**Artículo 10º.**— Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, al afectado podrá solicitar un préstamo a las Entidades Financieras que hayan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja de hasta el 100% de los daños y un préstamo máximo de 3.000.000 Ptas., por explotación individual o del resultado de multiplicar este límite por el número de socios agricultores a título principal en el caso de que la solicitud sea presentada por una explotación asociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y con un límite máximo de 15 millones de pesetas de préstamo por explotación asociada. Las condiciones de los préstamos, tales como tipo de interés, plazo de amortización, cuantía de la compensación en puntos de interés, etc., serán fijados por el Convenio con las Entidades Colaboradoras.

**Artículo 11º.**— Los servicios técnicos de las Oficinas Comarcales, tomarán como referencia las producciones y precios medios facilitados por la Sección de Estadística de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la valoración de los daños.

**Disposición Final.**— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para desarrollar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Derogatoria.**— Se deroga la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Diciembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de A.G.* II B 499

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1.991, acordó convocar oposición para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General incluida en la Oferta de Empleo Público, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

##### Base 1.— Normas Generales.

1.1. Se convoca Oposición libre para cubrir una plaza vacante en la plantilla de éste Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.991, correspondiente al Grupo C, Escala de Administración General, subescala Administrativa, Denominación: Administrativo.

1.2. La Oposición consistirá en la realización de tres ejercicios obligatorios, uno de ellos práctico y uno voluntario. Los tres ejercicios

primeros serán escritos y tendrán carácter eliminatorio:

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en el desarrollo por escrito durante un periodo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, y sobre materias relacionadas con el programa, propuesto por el Tribunal.

El Tribunal podrá solicitar de los opositores la lectura de los ejercicios en sesión pública.

En éste ejercicio se valorarán la formación general, la claridad, el orden de ideas y la capacidad de expresión escrita.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora y media, tres temas extraídos al azar de los del programa, de cada una de las partes en que se divide el mismo.

**TERCER EJERCICIO:** Consistirá en la resolución de un supuesto práctico con informe, propuesto por el Tribunal. Los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales que consideren pertinentes.

**CUARTO EJERCICIO:** De carácter voluntario, consistirá en una prueba sobre manejo de ordenadores.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas, es el que figura en el Anexo I de éstas Bases.

##### Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de éstas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2 Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### Base 3.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, presentarán su solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfaro.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento de nueve a catorce horas o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

#### Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Alcaldía Presidencia publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de tres meses, Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio así como la formación del Tribunal Calificador. Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión en las Listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas estará constituido del siguiente modo:

PRESIDENTE: El Alcalde Presidente o persona en quien delegue.

VOCAL: — Un Concejal nombrado por la Alcaldía.

— Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Administraciones Públicas.

Un Funcionario nombrado por la Alcaldía Presidencia.

— Un funcionario de carrera a propuesta de los Delegados de Personal.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5.2. En la Resolución en la que se nombre al Tribunal, habrán de hacerse constar a su vez los suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador, resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos.

5.5. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias en las cuantías previstas en la Resolución de 11 de Febrero de 1.991 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, para la categoría 3ª.

#### Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.2. El Tribunal, cuando lo estime preciso, para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.3. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

#### Base 7.— Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

— Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

— Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

— Tercer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

— Cuarto ejercicio: Se valorará como máximo con 0,25 puntos.

La calificación final se obtendrá mediante la suma de las obtenidas en cada ejercicio.

#### Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los mismos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aprobados en el último ejercicio, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación consignando la calificación final.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas al Alcalde Presidente, junto con la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Alcalde Presidente, la lista de aquellos aspirantes, que no figuran en la lista definitiva de aprobados por exceder del número de plazas convocadas, a efectos de su inclusión en lista de espera para la provisión interina o temporal de igual o análogo contenido profesional.

#### Base 9.— Presentación de Documentos.

9.1. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en éstas bases.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por facultativo competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

9.2. Los que tengan la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por el Órgano competente de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentación de los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo causa de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### Base 10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Alcaldía al nombramiento de funcionario de carrera al propuesto por el Tribunal, mediante Decreto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en el que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

#### Base 11. Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### PARTE PRIMERA: GENERAL

1.— La Constitución Española de 1978: Principios generales.

2.— Economía y Hacienda en la Constitución. Los Presupuestos Generales del Estado.

3.— Organización territorial del Estado. Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

4.— Estatutos de Autonomía: su significado. Régimen de competencias y relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de La Rioja.

5.— Regulación legal de las Haciendas Locales.

6.— El Régimen Local en la Constitución Española.

7.— Principios generales del Procedimiento Administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del Procedimiento Administrativo: Días y horas hábiles, cómputo de plazos.

8.— Presupuesto Municipal.

### SEGUNDA PARTE: ADMINISTRACION LOCAL.

1.— El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.— La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

3.— El Municipio. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento.

4.— Organización Municipal. Competencias.

5.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

6.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases.

## Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.— La función pública local y su organización.

8.— Personal laboral al servicio de la Administración Local. Clases de contratos de trabajo. Contratos temporales.

9.— Derechos y deberes de los funcionarios locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social: La Mutualidad Nacional de Administración Local.

10.— Los bienes de las Entidades Locales.

11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

12.— Intervención Administrativa Local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

13.— Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

15.— La responsabilidad de la Administración.

16.— Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal. Tutela. Coordinación y Cooperación.

## PARTE TERCERA. HACIENDA PUBLICA

1.— El Presupuesto Municipal. Estructura y contenido. Principios presupuestarios. Nuevas técnicas de preparación del presupuesto por programas.

2.— Recursos de los Municipios. (I). Ordenanzas de exacciones municipales. Hecho imponible. Base imponible. Sujetos. Tarifa. Exenciones. Bonificaciones. Infracciones y sanciones tributarias. Prescripción.

3.— Recursos de los Municipios. (II). Derechos y Tasas. Contribuciones Especiales. Impuestos Municipales.

4.— Recursos de los Municipios. (III). Gestión y liquidación de arbitrios, tasas e Impuestos Municipales.

5.— Subvenciones. Operaciones de Crédito.

6.— Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingresos. Justificación de pagos.

7.— Contabilidad. Libros de Contabilidad y auxiliares.

8.— Examen del cuadro de cuentas en la contabilidad municipal.

9.— Los documentos contables. Clases y principales documentos según las áreas y agrupaciones contables.

10.— El gasto. Nexos de unión con la contabilidad de gestión.

11.— Operaciones no presupuestarias, auxiliares del presupuesto. Clasificación.

12.— Ejecución del presupuesto de gastos. Gastos de carácter plurianual.

13.— Delimitación y situación de los créditos del Presupuesto de gastos. Modificaciones presupuestarias.

14.— Liquidación del Presupuesto Municipal. Cuenta General.

15.— Bases de Ejecución del Presupuesto.

16.— Reglamento General de Recaudación. La gestión recaudatoria. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Alfaro, 23 de diciembre de 1.991.—EL ALCALDE-PRESIDENTE.

## III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Resolución de Veda de tres Cotos Privados de Caza*

## III.A.1

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 33.3 la obligación de que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger la riqueza cinegética.

Según lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 4/1.989, la Orden 26/90 de 9 de Julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El artículo 2 de dicha Orden señala que aquellos Cotos que hubieran optado por la presentación de Planes Técnicos de Caza de Tipo I deberán establecer y señalar una Zona de Reserva para la caza menor equivalente al menos al 12% de la superficie del Coto, que permanecerá vedada a todo tipo de caza.

Realizada visita de inspección y comprobación en la señalización de las Zonas de Reserva se ha podido verificar que determinados acotados que presentaron su Plan Técnico de Caza de Tipo I para esta temporada cinegética, carecían de las obligatorias señales identificatorias en campo de la condición de Zona de Reserva.

En virtud de todo ello, vista la Orden 26/90 de 9 de Julio, el artículo 11 apartado b) de la Orden 26/91 de 6 de Julio, y una vez oído el Consejo Regional de Caza, esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

## RESUELVE

Se prohíbe el ejercicio de la caza durante la presente temporada cinegética 1.991-92 en los terrenos incluidos en los Cotos Privados de Caza que a continuación se detallan:

MATRICULA: L0.-10.002.

Nombre del Coto: Torremontalbo

Término municipal: Torremontalbo.

Matrícula: L0.-10.161

Nombre del Coto: Aguilar.

Término municipal: Aguilar del Río Alhama.

Matrícula: L0.-10.165

Nombre del Coto: Alcarama.

Término Municipal: Navajún.

Logroño a 20 de Diciembre de 1.991.—EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Cesar de Marcos Hornos

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Entrega de posesión y puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba* III.A.2

Habiéndose aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de ARENZANA DE ARRIBA (La Rioja), con fecha 4 de Junio de 1.991, y no excediendo el número de recursos presentados contra el mismo el porcentaje fijado por el art. 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Consejería de Agricultura y Alimentación ha resuelto entregar la posesión, y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del art. 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario indicada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los interesados para que tomen posesión de las mismas, éstos podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

Todos los interesados deberán cumplir lo establecido en el artículo 225 párrafos 2 y 3 de la Ley indicada, sobre el cuidado, labores de cultivo y recolección de las antiguas parcelas, apercibiéndoles de las sanciones a que hubiera lugar por actos que disminuyan el valor de las mismas.

Se recuerda que de conformidad con el art. 220 de dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aquellos que se resistieren a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo podrán ser compelidos directamente a ello, previo apercibimiento, gozando los que recibieren la posesión de las fincas, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Como norma general, se respetará, a favor del antiguo propietario, la cosecha pendiente en todos los cultivos, entrándose en posesión de las fincas, en estos casos, una vez efectuada la recolección de aquella, en las fechas y ciclos normales de la zona.

En Logroño, a 20 de Diciembre de 1.991.—EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, Fdo.: Félix Urbiola Gómez-Escolar.

## B. Administración del Estado

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación (1.558)*

## III.B.1993

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Angel Marín Lozano, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de la Paz, nº 67-5º B, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 22 de noviembre de 1991, en el expediente número 434/91, por la que se le sanciona con multa

de tres mil pesetas, por infracción a la Ley de Régimen Local, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 16 de diciembre de 1991. - El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Calendario laboral.— Fiestas locales 1992*

III.B.3

En virtud de lo dispuesto por el art. 46, del Real Decreto 2001/1983 de 28 de Julio (B.O.E. del 29), por el que se atribuye a la Autoridad Laboral la determinación para cada año natural de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de las propuestas formuladas por los Ayuntamientos respectivos y en ejercicio de la competencia que tiene conferida al efecto, determina para el año 1992 como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que a continuación se consignan para cada localidad.

ABALOS: 3 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 AGONCILLO: 17 de Agosto y 21 de Septiembre (fiestas locales).  
 AGUILAR DEL RIO ALHAMA: 17 de Enero (San Antón) y 14 de Febrero (San Valentín).  
 AJAMIL DE CAMEROS: 10 de Julio (San Cristóbal).  
 ALBELDA DE IREGUA: 28 de Abril y 31 de Agosto (fiestas locales).  
 ALBERITE: 8 de Septiembre y 11 de Noviembre (fiestas locales).  
 ALCANADRE: 5 de Febrero (Sta. Agueda) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 ALDEANUEVA DE EBRO: 24 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 ALESANCO: 25 de Julio (Santiago Apóstol) y 12 de Septiembre (Ntra. Sra. del Prado).  
 ALESON: 25 de Julio (fiesta local).  
 ALFARO: 15 de Mayo y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 ALMARZA DE CAMEROS: 14 y 15 de Septiembre (fiestas locales).  
 ANGUCIANA: 29 de Abril (San Pedro Mártir) y 24 de Agosto (Acción de Gracias).  
 ANGUIANO: 22 y 23 de Julio (Sta. María Magdalena).  
 ARENZANA DE ABAJO: 16 de Julio (Virgen del Carmen) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Antigua).  
 ARENZANA DE ARRIBA: 2 de Septiembre (San Ramiro).  
 ARNEDILLO: 5 de Agosto (Virgen de las Nieves) y 23 de Octubre (San Servando y San Germán).  
 ARNEIDO: 20 de Marzo y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 ARRUBAL: 6 y 7 de Agosto (Santos Justo y Pastor).  
 AUSEJO: 4 de Mayo y 29 de Septiembre (fiestas locales).  
 AUTOL: 3 de Febrero (San Blas) y 8 de Septiembre (San Adrián y Sta. Natalia).  
 AZOFRA: 15 de Mayo (San Isidro) y 22 de Julio (Santa M<sup>a</sup> Magdalena).  
 BADARAN: 17 de Agosto (San Roquito) y 7 de Septiembre (Gracias).  
 BAÑARES: 28 de Abril y 26 de Mayo (fiestas locales).  
 BAÑOS DE RIO TOBIA: 15 de Mayo (San Isidro) y 26 de Junio (San Pelayo).  
 BAÑOS DE RIOJA: 25 de Abril (San Marcos) y 13 de Octubre (El Pilar).  
 BERCEO: 16 de Septiembre (Acción de Gracias) y 10 de Diciembre (Santa Eulalia).  
 BEZARES: 22 de Octubre (Las Santitas).  
 BOBADILLA: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de Junio (San Juan).  
 BRIEVA DE CAMEROS: 1 de Agosto (San Felices).  
 BRIÑAS: 15 de Mayo y 16 de Septiembre (fiestas locales).  
 BRIONES: 15 de Mayo (San Isidro) y 21 de Septiembre (Cristo de Los Remedios).  
 CALAHORRA: 3 de Marzo y 31 de Agosto (fiestas locales).  
 CAMPROVIN: 14 de Agosto (San Roque) y 2 de Octubre (Santa Teresa).  
 CANTILLAS DE RIO TUERTO: 13 de Junio (San Antonio) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Vega).  
 CAÑAS: 12 de Septiembre (Acción de Gracias) y 21 de Diciembre (Santo Domingo de Silos).  
 CARDENAS: 15 de Mayo y 13 de Octubre (fiestas locales).  
 CASALARREINA: 24 de Junio y 28 de Septiembre (fiestas locales).  
 CASTAÑARES DE RIOJA: 7 y 8 de Septiembre (La Natividad).

CASTROVIEJO: 6 de Junio (San Ildefonso) y 22 de Octubre (Las Santitas).

CELLORIGO: 12 de Noviembre (San Millán).

CENICERO: 7 y 8 de Septiembre (fiestas locales).

CERVERA DEL RIO ALHAMA: 27 de Julio y 1 de Septiembre (fiestas locales); para RINCON DE OLIVEDO: 29 de Abril y 21 de Septiembre; para CABRETON: 13 de Mayo y 14 de Septiembre; para VALVERDE: 7 de Agosto y 10 de Agosto; para VENTAS DE CERVERA: 29 de Junio.

CIDAMON: 15 de Mayo y 8 de Septiembre (fiestas locales).

CIHURI: 15 de Mayo (San Isidro) y 7 de Agosto (San Clemente).

CIRUEÑA: 5 y 7 de Septiembre (fiestas locales).

CLAVIJO: 24 de Junio (San Juan) y 29 de Septiembre (San Miguel).

CORDOVIN: 10 de Julio (San Cristóbal) y 21 de Septiembre (A. de Gracias).

CORERA: 20 de Enero (San Sebastián) y 13 de Mayo (Procesión General).

CORNAGO: 31 de Enero y 11 de Septiembre (fiestas locales).

CORPORALES: 13 de Agosto (San Pol) y 11 de Noviembre (San Martín); para MORALES: 19 de Junio (San Gervasio) y 18 de Noviembre (San Román).

CUZCURRITA DEL RIO TIRON: 8 de Junio (Virgen del Tironcillo) y 29 de Septiembre (San Miguel).

DAROCA DE RIOJA: 29 de Agosto (San Lorenzo).

ENCISO: 29 de Junio (San Pedro) y 17 de Agosto (San Roque).

ENTRENA: 24 de Febrero (San Blas) y 12 de Septiembre (San Cristóbal).

EZCARAY: 10 de Agosto y 24 de Septiembre (fiestas locales).

FONCEA: 8 de Mayo (Cristo de la Antigua) y 29 de Septiembre (San Miguel).

FONZALECHE: 15 de Mayo (S. Isidro Labrador) y 11 de Noviembre (San Martín).

FUENMAYOR: 24 de Junio (San Juan) y 14 de Septiembre (Fiesta de la Cruz).

GALILEA: 22 de Enero (San Vicente) y 15 de Mayo (San Isidro).

GALLINERO DE CAMEROS: 10 de Julio (San Cristóbal) y 22 de Agosto (Virgen de la Cuesta).

GALLINERO DE RIOJA: 6 de Junio (Los Mártires) y 29 de Agosto (Acción de Gracias).

GRAÑON: 25 de Marzo y 24 de Junio (fiestas locales).

GRAVALOS: 17 de Enero (San Antón) y 22 de Abril (Virgen del Humilladero).

HARO: 25 de Junio (San Felices) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Vega).

HERCE: 27 de Julio (Santa Ana) y 14 de Septiembre (Virgen de Nieva).

HERRAMELURI: 3 de Agosto (San Esteban) y 21 de Agosto (Acción de Gracias).

HERVIAS: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de Agosto (San Bartolomé).

HORMILLA: 27 de Agosto (Acción de Gracias) y 11 de Noviembre (San Martín).

HORMILLEJA: 9 de Mayo y 25 de Noviembre (fiestas locales).

HORNOS DE MONCALVILLO: 25 de Abril y 5 de Septiembre (fiestas locales).

HUERCANOS: 27 de Julio (San Pantaleón) y 13 de Octubre (Ntra. Sra. del Pilar).

IGEA: 19 de Junio y 14 de Agosto (fiestas locales).

ISALLANA: 11 de Marzo y 3 de Diciembre (fiestas locales).

IAGUNA DE CAMEROS: 23 y 24 de Julio (fiestas locales).

IAGUNILLA DE JUBERA: 14 de Septiembre y 2 de Octubre (fiestas locales).

LARDERO: 29 y 30 de Junio (San Pedro y San Marcial).

LEDESMA DE LA COGOLLA: 24 y 25 de Agosto (San Bartolomé).

LEIVA: 30 de Junio (San Pablo) y 30 de Noviembre (San Andrés).

LOGROÑO: 11 de Junio (San Bernabé) y 21 de Septiembre (San Mateo).

LUMBRERAS: 5 de Agosto (Ntra. Sra. de las Nieves) y 22 de Agosto (San Bartolomé).

MANJARRÉS: 4 y 5 de Septiembre (fiestas locales).

MANSILLA: 14 de Septiembre (Festividad de la Santa Cruz).

MANZANARES DE RIOJA: 27 de Junio (Romería) y 22 de Agosto (Santa Teodosia).

MATUTE: 16 de Junio (San Quirico) y 29 de Agosto (Acción de Gracias).

MEDRANO: 7 y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de la Natividad).

MUNILLA: 2 de Septiembre (Virgen de la Soledad) y 29 de Septiembre (San Miguel).

MURILLO DE RIO LEZA: 3 de Agosto (S. Esteban Protomártir) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. del Cortijo).

MURO DE AGUAS: 15 de Mayo (San Baudilio) y 14 de Agosto (Acción de Gracias).

NAJERA: 28 de Abril (San Prudencio) y 16 de Septiembre (San Juan Mártir).

NALDA: 17 de Agosto y 8 de Septiembre (fiestas locales).

NAVAJUN: 3 de Febrero (San Blas) y 8 de Septiembre.

NAVARRETE: 17 de Agosto (San Roque) y 29 de Septiembre (San Miguel).

NESTARES: 15 de Mayo (San Isidro) y 8 de Septiembre (La Virgen del Manojár).

NIEVA DE CAMEROS: 15 de Mayo (San Isidro).

OCÓN: 15 de Mayo (San Isidro) y 28 de Septiembre (San Cosme).  
 OLLAURI: 10 y 11 de Diciembre (Santa Eulalia).  
 ORTIGOSA: 29 de Junio (San Pedro) y 16 de Julio (Nuestra Señora del Carmen).  
 PEDROSO: 17 de Agosto (San Roque) y 14 de Septiembre (La Virgen).  
 PINILLOS: 18 de Julio (fiesta local).  
 PRADEJON: 14 de Septiembre (San Antonio) y 19 de Noviembre (Festividad de San Ponciano).  
 PRADILLO: 13 de Junio y 5 de Septiembre (fiestas locales).  
 PREJANO: 23 de Abril (San Jorge) y 14 de Septiembre (Santo Cristo de la Canal).  
 QUEL: 2 de Marzo (Carnaval) y 14 de Septiembre (fiestas de La Cruz).  
 EL RASILLO: 15 de Mayo (San Isidro) y 7 de Agosto (San Mamés).  
 EL REDAL: 13 de Mayo (Procesión General) y 6 de Agosto (Santos Justo y Pastor).  
 RIBAFRECHA: 15 de Mayo (San Isidro) y 24 de Agosto (San Bartolomé).  
 RINCON DE SOTO: 29 de Septiembre (San Miguel) y 7 de Diciembre.  
 RODEZNO: 20 de Enero (San Sebastián) y 10 de Julio (San Cristóbal).  
 SAN ASENSIO: 7 y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 SAN MILLAN DE LA COGOLLA: 12 de Noviembre (San Millán) y 17 de Noviembre (Santa Gertrudis).  
 SAN MILLAN DE YECORA: 15 de Mayo (San Isidro) y 12 de Noviembre (San Millán).  
 SAN ROMAN DE CAMEROS: 20 de Enero (San Sebastián) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 SAN TORCUATO: 15 de Mayo (San Isidro) y 21 de Agosto (F. Patronales).  
 SAN VICENTE DE LA SONSIERRA: 22 de Enero (San Vicente) y 8 de Septiembre (Virgen de los Remedios).  
 SANTA COLOMA: 28 de Mayo (La Santa) y 31 de Diciembre (Santa Coloma).  
 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA: 14 de Septiembre (Exaltación de La Cruz).  
 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA: 12 de Mayo (Santo Domingo de la Calzada) y 19 de Septiembre (San Jerónimo Hermosilla).  
 SANTURDE DE RIOJA: 5 de Septiembre (Virgen de la Cuesta) y 30 de Noviembre (San Andrés).  
 SANTURDEJO: 23 de Abril y 28 de Agosto (fiestas locales).  
 SORZANO: 15 de Mayo y 8 de Septiembre (fiestas locales).  
 SOTES: 24 de Junio (San Juan) y 11 de Noviembre (San Martín).  
 SOTO EN CAMEROS: 1 de Agosto y 5 de Septiembre (fiestas locales).  
 TERROBA: 8 de Agosto (Acción de Gracias) y 10 de Diciembre (Santa Eulalia).  
 TIRGO: 6 y 7 de Agosto (fiestas locales).

TOBIA: 22 de Agosto (Acción de Gracias) y 12 de Diciembre (Santa Lucía).  
 TORMANTOS: 17 de Agosto y 5 de Octubre (fiestas locales).  
 TORRECILLA EN CAMEROS: 25 de Marzo (San Marcos) y 8 de Septiembre (Ntra. Sra. de Tómalos).  
 TORRECILLA SOBRE ALESANCO: 25 de Marzo (Virgen de Marzo).  
 TORREMONTALBO: 22 de Septiembre (fiesta local).  
 TREVIANA: 15 de Mayo (San Isidro) y 28 de Agosto (Acción de Gracias).  
 TRICIO: 7 de Agosto (San Mamés) y 24 de Agosto (San Bartolomé).  
 TUDELLILLA: 15 de Mayo (San Isidro) y 4 de Diciembre (Santa Bárbara).  
 URUÑUELA: 1 de Febrero (San Ignacio) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 VAIDEMADERA: 26 de Junio y 14 de Septiembre (fiestas locales).  
 VALGAÑON: 13 de Junio (San Antonio) y 22 de Agosto (A. Gracias a Ntra. Sra. de las Tresfuentes).  
 VENTOSA: 2 y 3 de Julio (fiestas locales).  
 VENTROSA: 17 de Agosto (San Mamés).  
 VIGUERA: 6 y 7 de Agosto (fiestas locales).  
 VILLAMEDIANA DE IREGUA: 15 de Mayo (San Isidro) y 16 de Septiembre (Santa Eufemia de Calcedonia).  
 VILLANUEVA DE CAMEROS: 14 de Agosto (fiestas locales).  
 EL VILLAR DE ARNEDO: 25 de Marzo (Ntra. Sra. de la Anunciación) y 14 de Septiembre (Santo Cristo).  
 VILLAR DE TORRE: 24 de Junio (San Juan) y 19 de Septiembre (Acción de Gracias).  
 VILLAREJO: 12 de Septiembre (Día de Gracias).  
 VILLARROYA: 24 de Junio (Natividad de San Juan Bautista) y 29 de Agosto (Degollación de San Juan Bautista).  
 VILLARTA-QUINTANA: 15 de Mayo (San Isidro Labrador) y 26 de Diciembre (San Esteban).  
 VILLAVELAYO: 11 de Marzo (Santa Aurea) y 7 de Agosto (Gracias en honor de Santa Aurea).  
 VILLAVERDE DE RIOJA: 29 de Agosto y 25 de Noviembre (fiestas locales).  
 VILLOSLADA DE CAMEROS: 11 de Septiembre (La Feria).  
 VINIEGRA DE ABAJO: 23 de Enero (San Ildefonso) y 25 de Julio (Santiago Apóstol).  
 VINIEGRA DE ARRIBA: 22 de Julio (La Magdalena).  
 ZARRATON: 3 de Febrero (San Blas) y 15 de Mayo (San Isidro).  
 ZORRAQUIN: 26 de Agosto (fiesta local).  
 Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.  
 Logroño, a 20 de Diciembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BADARAN

#### *Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos* III.C.2506

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de Noviembre de 1991, el Expediente número 1 de Modificación de Créditos, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones, el Expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Badarán, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

#### *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de 1990* III.C.2508

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del art. 116 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, están expuestas las citadas cuentas así como el expediente de rectificación de contralidos para su examen, así como el expediente de rectificación de contralidos para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Corporación.

Cervera del Río Alhama, a 18 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

#### *Exposición pública del expediente 2/91 de Modificación de Créditos* III.C.2509

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 16 de Diciembre de 1991, el expediente nº 2 de concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1991, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones ante el Pleno que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158,2 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Cervera del Río Alhama, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

#### *Suspensión de licencias*

III.C.2512

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1991, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley del Suelo y 118 del Reglamento de Planeamiento, acordó suspender licencias por el plazo de un año, en la zona comprendida entre las Calles Ubeda y Travesía Ubeda, con el fin de estudiar la reforma o modificación del Plan General. Lo que se expone a información pública por espacio de un mes, a tenor de lo dispuesto en los art. 27 y 41 de la referida Ley del Suelo.

Fuenmayor, 26 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LEIVA

#### *Expediente de reivindicación de bien de dominio público*

III.C.2457

Visto el estado que mantiene el asunto relativo a la reivindicación en vía administrativa, acordado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 24-10-90, de una porción de terreno sita en la calle San Juan de esta localidad que Doña Nicolasa Chavarri Chavarri ha cercado, incorporándolo

a una finca urbana de su propiedad sita en el número 44 de la calle citada y que tiene una extensión superficial de 133 m2 aproximadamente, tramítase el expediente administrativo de reivindicación de bienes de dominio y uso público contra Doña Nicolasa Chavarri Chavarri.

Y de conformidad con lo que dispone el Art. 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto nº 1.372/1986, de 13 de Junio, en relación con los artículos 71, 72 y 46 del mismo Texto Legal.

#### RESUELVO:

1º.— Tramitar expediente administrativo de reivindicación del bien de dominio y uso público sito en la calle San Juan en la colindancia con el edificio nº 44, propiedad de Doña Nicolasa Chavarri Chavarri.

2º.— Procédase a iniciar el expediente de investigación que determina el art. 48 del Reglamento de Bienes, a cuyo fin publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de La Rioja por plazo de quince días, un ejemplar del cual se exhibirá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en cuyo anuncio se hará constar que cualquier persona afectada podrá alegar por escrito y en el plazo de un mes siguiente a la terminación del plazo de publicación del anuncio, cuando a derecho convenga, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Notifíquese personalmente este Decreto a Doña Nicolasa Chavarri y a las partes personadas en el expediente.

Y dese traslado de la iniciación del presente Expediente al Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Delegación del Gobierno en La Rioja, para que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

3º.— Y habida cuenta de que Doña Nicolasa Chavarri Chavarri ha efectuado obras de cierre y vallado del terreno objeto del presente expediente reivindicatorio, por importe de 288.230 Pts., téngase en cuenta tal dato a efectos de abono a la interesada en su caso.

Leiva, a 29 de Noviembre de 1991.

### AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991* III.C.2513

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap.                             | Denominación                                     | Pesetas    |
|----------------------------------|--------------------------------------------------|------------|
| <b>INGRESOS</b>                  |                                                  |            |
| A) Operaciones corrientes        |                                                  |            |
| 1                                | Impuestos directos .....                         | 1.432.000  |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....                     | 136.000    |
| 4                                | Transferencias corrientes .....                  | 910.000    |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....                     | 1.492.000  |
| B) Operaciones de capital        |                                                  |            |
| 6                                | Enajenación de inversiones reales .....          | 125.000    |
| 7                                | Transferencias de capital .....                  | 6.000.000  |
| Total Presupuesto Ingresos ..... |                                                  | 10.095.000 |
| <b>GASTOS</b>                    |                                                  |            |
| A) Operaciones corrientes        |                                                  |            |
| 1                                | Gastos de personal .....                         | 2.090.000  |
| 2                                | Gastos de bienes corrientes y de servicios ..... | 1.800.000  |
| 4                                | Transferencias corrientes .....                  | 25.000     |
| B) Operaciones de capital        |                                                  |            |
| 6                                | Inversiones reales .....                         | 6.180.000  |
| Total Presupuesto Gastos .....   |                                                  | 10.095.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Mansilla de la Sierra, 21 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.2517

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Aguas, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio

en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Muro de Aguas, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

#### Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990

III.C.2518

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y 8 días más.

Muro de Aguas, a 20 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE OCÓN

#### Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio

III.C.2

Este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria celebrada el día 11 de Diciembre de 1991, adoptó el acuerdo de aprobar el Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ocón, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

### AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

#### Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 139, de 9 de Noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ortigosa, a 17 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Lourdes Huguet García, Secretaria del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 1991, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

1º.— Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos cuyas tarifas se enumeran: Impuesto: Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tasas: Cementerio Municipal.

Precios Públicos: Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Al mismo tiempo se aprueba el Reglamento de Suministro de Agua potable a domicilio.

2º.— Exponer al público durante el plazo de 30 días en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones.

3º.— Pasado el periodo de exposición al público si no se presentasen reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse se dispondrá de un plazo de 30 días para resolverlas, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas y Reglamento aprobado.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Ortigosa de Cameros a 17 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

##### Artículo 2.— Exenciones

No se reconocerán otras exenciones que las establecidas por Ley.

##### Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el DOS por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

##### Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

##### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 9 de Noviembre de 1991.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### TASAS POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

##### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

##### Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

##### Bases y Tarifas.

#### PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

| CONCEPTO                                                                                         | Pesetas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo                                         | 0       |
| 2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos                                            | 0       |
| 3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo                                    | 0       |
| 4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos                                       | 0       |
| 5.— Terrenos por ... años para construir panteones, mausoleos, etc. a ... Pts. el metro cuadrado | 0       |

#### PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

| CONCEPTO                                                                                         | Pesetas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo                                         |         |
| 2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos                                            | 25.000  |
| 3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo                                    |         |
| 4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos                                       |         |
| 5.— Terrenos por ... años para construir panteones, mausoleos, etc. a ... Pts. el metro cuadrado |         |

##### Artículo 4.— El horario de enterramiento será:

Verano: de Mayo a Octubre de 11 a 1½ y de 5 a 7½

Invierno: de Octubre a Mayo de 12 a 1½ y de 4 a 5

En las Fiestas Patronales, domingos y festivos no se realizarán entierros salvo causas especiales.

##### Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre el que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de una año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido

el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16.— No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa: si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha Noviembre de 1991.

La Secretaría.— VºBº El Alcalde.

### PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGAS

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales, de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.— El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.
- Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Que realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

Artículo 4.— El presente precio público es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

#### Bases y tarifas.

Artículo 5.— Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 6.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación:

| De acuerdo con el mismo se establecen:                    | categoría de calles |      |
|-----------------------------------------------------------|---------------------|------|
| 1.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | pts. a              | pts. |
| 2.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | pts. a              | pts. |
| 3.º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | pts. a              | pts. |

Artículo 7.— La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente

#### TARIFA

| Conceptos                                 | Categoría calle | Unidad           | por día | Derechos Pesetas                                    | mes | año |
|-------------------------------------------|-----------------|------------------|---------|-----------------------------------------------------|-----|-----|
| A) Vallas                                 | Primera         | metro cuadrado   | .....   | CINCO MIL PESETAS DÍA UNA<br>VLZ FINALIZADA LA OBRA |     |     |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
| B) Andamios                               | Primera         | metro lineal     | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Segunda         | metro lineal     | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | metro lineal     | .....   |                                                     |     |     |
| C) Puntales                               | Primera         | por elemento     | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Segunda         | por elemento     | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | por elemento     | .....   |                                                     |     |     |
| D) Asnillas                               | Primera         | por metro lineal | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Segunda         | por metro lineal | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | por metro lineal | .....   |                                                     |     |     |
| E) Mercancías                             | Primera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
| F) Materiales de construcción y escombros | Primera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
| G) Contenedores                           | Primera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Segunda         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |
|                                           | Tercera         | metro cuadrado   | .....   |                                                     |     |     |

#### Exenciones.

Artículo 8.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Artículo 9.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 10.— Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 11.— Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad.

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas.

Artículo 14.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de

**Recaudación.****Infracciones y defraudación.**

Artículo 15.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 publicada en el Boletín Oficial de 9 de Noviembre de 1991.

La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

### TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de 1/2 pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sólo vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá

al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sólo toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sólo toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Alcalde en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores

individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

#### TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas ....

Artículo 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de ocho días y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los

artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

#### Sentencia

IV.2447

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: hago saber que en Autos nº 1470 de 1991 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Ayarza Zorzano, contra la empresa Muebles Muclaes S.A., debo declarar y declaro que la antigüedad del trabajador en la empresa debe computarse desde que se inició su período de aprendizaje en fecha 3 de enero de 1972, condenando a que abone al actor la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (48.486 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndolas que contra la misma NO cabe Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Muebles Muclaes S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.

#### Edicto

IV.2448

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.335/91 seguidos a instancia de D. Fortunato Alonso Martínez contra las demandadas Construcciones Cecrusan S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Cecrusan S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de enero de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Cecrusan S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

#### Edicto

IV.2452

D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1, de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Teófilo Saenz Amestoy y D. Donato Saenz Moneo, señalado con el número 386/91, a instancia de Dª Francisca Saenz Moneo, con pretensión de que fuesen los hijos y hermanos, respectivamente, de los finados, D. Jesús y Dª Francisca Saenz Moneo, quienes le sucedan en la herencia de D. Teófilo Saenz Amestoy y de D. Donat Saenz Moneo, que fallecieron en Logroño.

Por el presente se llama a todas las personas que se crean con mejor derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.2453

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oprotunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El presente reglamento fue aprobado de forma provisional y por unanimidad en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9 de Noviembre de 1991 nº de boletín 139.

El Alcalde.— La Secretaria.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 118/91, a instancia de Celaya Emparanza y Gardos S.A., contra Dª Cristina Pérez García, en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.595.724 ptas., en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 5 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo men. cuant. rec. cant. número 00118/1991 a instancia de Celaya Emparanza y Gardos S.A., con D.N.I./C.I.F. A-20006474 domiciliado en Artapadura, 10 (Vitoria) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Rosario Purón Picatoste y defendido por el Letrado Dña. Mª Gracia Iribarren Ribas, contra Cristina Pérez García, domiciliado en San Bernabé, 5 (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de "Celaya Emparanza y Gardos S.A." debo condenar y condeno a la demandada Dª Cristina Pérez García, en estado procesal de rebeldía, a que pague a la actora la cantidad de Un millón quinientas noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas (1.595.724.- ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Cristina Pérez García, expido el presente en Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia (1.555)

IV.2454

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el nº 0162/91 sobre Hurto, en el que dictó, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 11 de diciembre de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 0162/91, por una falta de hurto, contra los implicados Roberto Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 3 de septiembre de 1969, hijo de Gregorio y de Milagros, y José Luis Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 29 de octubre de 1966, hijo de Francisco e Isabel, y siendo perjudicado Lorenzo Sanchez Neila, nacido en Mansilla de la Sierra (La Rioja), el día 10 de agosto de 1957, hijo de Daniel y Emilia, con DNI. 16.515.149, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis Jiménez Jiménez y a Roberto Jiménez Jiménez como autores penalmente responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 587.1 del C. penal, a la pena de 4 días de arresto menor, a cada uno de ellos, y a que paguen las costas de este juicio por mitades e iguales partes.

Para el cumplimiento de la pena que se les impone sirvanle de abono los cuatro días que estuvieron privados de libertad por razón de esta causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado y perjudicado José Luis Jiménez Jiménez y Lorenzo Sanchez Neila, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.2455

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil con el número

311 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Logroño, a 14 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00311/1991 a instancia de Juan Martínez Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.426.594 domiciliado en La Ermita, 5 Cordovín (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra Juan Javier Cámara, con D.N.I./C.I.F. 16.553.649, domiciliado en Primero de Mayo, 1 (Logroño), contra A. M. Seguros y Reaseguros, S.A., con D.N.I./C.I.F. A 78664315 domiciliado en Marqués de Murrieta, 22 (Logroño), representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendidos por el Letrado Dª Karina González Molina y contra Compañía Alavesa de Seguridad, con domicilio en Duques de Nájera, 74-bajo, declarada en estado legal de rebeldía procesal, y:

**FALLO:** Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Juan Martínez Martínez, debo absolver y absuelvo a los demandados D. Juan Javier Cámara, "Cía. de Seguros A. M. Seguros y Reaseguros S.A.", ambos representados en autos por el Procurador Sr. Salazar y "Compañía Alavesa de Seguridad S.A." en estado procesal de rebeldía, de los pedimentos instados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Alavesa de Seguridad S.A., se expide el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.

*Sentencia*

IV.2456

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 392/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Dª Concepción Fernández Torija, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra D. Leonardo Bañares Gamboa, Mª Rosario Álvarez Vegas, D. Cándido Pablo Bañares, Dª Ana Mª Gamboa Samaniego y los Herederos Desconocidos de D. Isaias Ibarnavarro Gutiérrez, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancé y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Leonardo Bañares Gamboa y Otros y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Trescientas catorce mil ochocientas setenta y cinco pesetas de principal, más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto en forma libro el presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.2457

Don José Julian Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 455/91 seguido a instancia de Intermaher S.A. contra Entidad "Precisión Mercantil S.A." en ignorado paradero, en reclamación de 885.500 pts. de principal y 196.013 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Entidad de "Precisión Mercantil S.A." para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por el Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, libro el presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.2458

En Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.  
Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en Accidente de Circulación señalado con el núm. 122/91, seguido a instancia de la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y D. Felipe Rivas López asistidos del Letrado Sr. Rafael D'Ors y contra la Cía de Seguros "Mudespa", declarada procesalmente en rebeldía, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA:** En Logroño, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

"Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixach, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado con el núm. 122/91, a instancias del Procurador de los Tribunales Dª Rosario Urbisondo Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano; D. Felipe Rivas López, asistidos del Letrado D. Rafael D'Ors y la Cía de Seguros "Mudespa", declarada procesalmente en rebeldía.

**FALLO:** Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y contra D. Felipe Rivas López y contra la Cía Aseguradora "Mudespa", y desestimando asimismo la acción ejercitada por los segundos citados contra el actor principal, debo absolver y absuelvo a unos y otros de los pedimentos contra ellos esgrimidos por las contrapartes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Cía. de Seguros Mudespa, firmo y extendiendo el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2459

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 107/90, seguido en este Juzgado por Tentativa de Hurto, se ha dictado con fecha 19-12-90, sentencia cuya parte dispositiva, dice:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a María Sonia Ezquerro Vergara como responsable en concepto de autora de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 4 días de arresto menor y a que abone las costas causadas en el presente juicio.

Abónese a la condenada para cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone el tiempo que estuvo privado de ella por esta causa si no le hubiera sido ya tenido en cuenta para depurar otras responsabilidades.

Y para que sirva de notificación a Mª Sonia Ezquerro Vergara, sin domicilio fijo, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2460

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 60/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA:** En Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 60/90 a instancias de D. Félix Madina Marco, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste y asistido del Letrado Sr. J. Purón Picatoste; contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y su esposa, a tenor del Artículo 144 del Reglamento Hipotecario, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. Fernández-Torija y asistido del Letrado D. Angel Lor, y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, en situación de rebeldía procesal, sobre "Cumplimiento de Obligaciones".

**FALLO:** Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Félix Madina Marco, contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, debo condenar y condeno a ambos demandados a que, en responsabilidad mancomunada, abonen al actor la suma de quinientas ochenta y tres mil doscientas treinta pesetas (583.230 Pts.), más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total cumplimiento, con imposición a los demandados que resultan condenados, del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme esta resolución, llévase a cabo lo ordenado en el Octavo de sus

**Fundamentos de Derecho.**

Cumplase al notificar esta resolución, lo establecido en el Artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía, D<sup>a</sup> Margarita Ariznavarreta Sáenz, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 16 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.2461

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario de art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 297/91 a instancia del Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de BANCO HISPANO AMERICANO, S.A. contra MIGUEL JOSE RUIZ MONTALVO y MARIA ANGELES IBÁÑEZ sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 23 de Abril a las horas diez por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a 39.800.000 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 25 de Mayo a las 10 horas, por el tipo de ... pesetas, igual al 75% de la 1, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta.— Si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 25 de Junio a las diez horas, sin sujeción a tipo.

**CONDICIONES:**

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta B.B.V. del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3, el 20% de la 2. nº cuenta 2261

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Rústica.— Heredad, en Jurisdicción de Tricio (La Rioja) al término de Campillo, de novecientos ochenta y ocho m. cuadrados, y cincuenta y ocho dm. Linda: Norte, carretera; Sur, Ricardo Sacristán; Este, Tallas Unidas, S.A. y Juan José Fernández y Oeste, Jesús Nalda y José Galarreta. Sobre dicha finca se encuentra la siguiente edificación:

Edificio.— destinado a exposición y venta de muebles en jurisdicción de Tricio (La Rioja), al término de Campillo, construido sobre una parcela de terreno de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros de los que se ocupan por la edificación trescientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado, tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.— Ante mí.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO***Edicto de subasta*

IV.2462

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 42/90, seguidos a instancia de BANCO COMERCIAL ESPAÑOL, S.A. contra COORDINADORA RIOJANA DE SEGURIDAD Y PROTECCION, S.A. se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera

vez el día 4 de Febrero de 1992, en su caso por segunda el día 4 de Marzo de 1992 y por tercera el día 4 de Marzo de 1992 y por tercera el día 2 de Abril de 1992, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

**BIENES QUE SE SUBASTAN:**

Local Comercial en Planta Baja a la izquierda del Portal, con dos huecos de comunicación a la calle Vélez de Guevara, 41-43 de Logroño. Ocupa una superficie útil de 200,57 m<sup>2</sup> y a la construida es de 212,15 m<sup>2</sup>, y linda: Oeste, calle Vélez de Guevara, huecos de escalera y portal; Este, hueco de ascensor, patio de la casa y casa número 68 de la calle Huesca; Norte, casa 39 de Vélez de Guevara y Sur, portal, hueco de escalera, hueco ascensor, patio de luces y casa núm. 2. Tiene como anejo una porción del patio de ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble de 9,65%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Libro 939, Folio 215, Finca núm. 39484-N. Valorada en dieciocho millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 5 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Edicto (1.566)*

IV.2463

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que, en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita Pieza Separada de Medidas Provisionales nº 489/91, a instancia de D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy, representada por el Procurador Sra. León Ortega, contra D. Demetrio Valle Murga, mayor de edad, y en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha mandado citar a dicho demandado por medio de los oportunos edictos, a una comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el próximo 29 de Enero de 1992, a las 10 horas, apercibiéndole que, de no comparecer se dispondrá la continuación del procedimiento en su rebeldía, sin más citaciones ni notificaciones que las que expresamente fija la Ley. D<sup>a</sup> Visitación Soria Chavoy litiga con el derecho de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de citación al demandado y su publicación el Boletín Oficial de La Rioja, libro el presente en Logroño a 11 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Cédula de citación de remate*

IV.2465

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo nº 361-91 promovidos por Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón contra José María Jarauta Gomara, en reclamación de 1.470.000 pesetas de principal y 400.000 presupuestas para intereses y costas y 2.900 Pts. de gastos; por ignorarse el domicilio del demandado ejecutado José María Jarauta Gomara.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al mencionado ejecutado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le conviniera. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y los documentos presentados; sirviendo el presente de notificación a la esposa del ejecutado a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación en forma a D. José María Jarauta Gomara expido el presente en Logroño a 16 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

*Cédula de citación de remate*

IV.2466

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 5 de los de Logroño, Doña Carmen Araujo García en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo nº 375-91 promovidos por RENAULT FINANCIACIONES, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Purón Picatoste contra ADORACION MARTINEZ RODRIGUEZ y D. TEODORO MARCOS

RENEDO y PATRICIO MARCOS NOZAL; en reclamación de 1.547.963 pesetas de principal y 470.000 presupuestadas para intereses y costas; por ignorarse el domicilio del demandado ejecutado ADORACION RODRIGUEZ y DON TEODORO MARCOS RENEDO y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo del siguiente bien: Vehículo Marca Renault matrícula LO-3233-I.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al mencionado ejecutado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le conviniere. Significándole que tiene a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y los documentos presentados; sirviendo el presente de notificación a los respectivos cónyuges, si estuvieran casados, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación en forma a D<sup>a</sup> ADORACION MARTINEZ RODRIGUEZ y TEODORO MARCOS RENEDO expido el presente en Logroño a 17 de Diciembre de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.2467

D<sup>a</sup> Carmen Araujo García; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 5 de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 344/91, seguido a instancia de Electra de Logroño, S.A., representada por la Procurador Sra. Fernández Torija, contra Don Angel Osma Rodríguez, en los que con fecha 18 de Diciembre de 1991, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta; habiendo sido solicitado por la parte actora, prueba de Confesión Judicial del demandado Don Angel Osma Rodríguez, y habiendo sido declarada pertinente por S.S.<sup>a</sup>, en acto de Juicio celebrado en fecha 18 de Diciembre de 1991, se acuerda señalar para la celebración de la misma por primera y segunda vez, los días 14 y 16 de Enero de 1992, a las 12 horas de su mañana, respectivamente; en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Aperciendo al demandado Don Angel Osma Rodríguez, que si no acude ni alega justa causa que lo impida, será tenido por confeso.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.”

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado Don Angel Osma Rodríguez y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Logroño, a 18 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.2472

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial de Juicio Ejecutivo 248 de 1990, seguido a instancias de BANCO HISPANO AMERICANO, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra DON JOSE JAVIER SALCEDO TORREALDAY y su esposa, DOÑA MARIA DEL CARMEN ANSON ANZAS, DON JUAN CARLOS SALCEDO TORREALDAY, DON JESUS MARIA SALCEDO TORREALDAY y DOÑA MARIA CARMEN TORREALDAY ALEGRIA todos en reclamación de cantidad que asciende a 27.755.400 Pts. de principal, más otras de intereses y gastos.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 5 de Febrero de 1992 a las 11 horas de su mañana, se celebre la primera subasta pública en la Sala de Audiencias de este Juzgado de los bienes que luego se dirán. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 3 de Marzo a las 10 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 7 de Abril, también a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1<sup>o</sup>.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en la tasación pericial que obra en autos y que asciende a 7.895.261 Pts., no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2<sup>o</sup>.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3<sup>o</sup>.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad en la Cuenta de Consignaciones del B.B.V. sin cuyo requisito no serán admitidos.

4<sup>o</sup>.— Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

6<sup>o</sup>.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación por medio del resguardo de haberlo hecho en la Cuenta de Consignaciones.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA.

B) FINCA n<sup>o</sup> 26.599, plazas de garaje n<sup>o</sup> 13 y 21, situadas en el edificio n<sup>o</sup> 31 de calle Velázquez de Calahorra. Valorado en 2.600.000 Pts.

C) FINCA n<sup>o</sup> 26.244, vivienda en planta primera izquierda, con trastero en el edificio situado en c/ Pintor Padrilla, n<sup>o</sup> 1 de Calahorra. Valorado en 5.295.261 Pts.

Valoración Total: 7.895.261 Pts.

En Calahorra, a 2 de Diciembre de 1991.— Ante mí.

Edicto de subasta

IV.2473

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial de Menor Cuantía 276 de 1990, seguido a instancias de JOSE LUIS MERA MACHIN, representado por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra DOÑA MARIA MILAGROS MERA MACHIN y MARIA TERESA MERA MACHIN, en reclamación de “Acción Comuni Dividundo”.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 11 de Febrero de 1992 a las 11,30 horas de su mañana, se celebre primera subasta de los bienes en Audiencia pública en la Sala de este Juzgado del bien inmueble que luego se dirá. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 10 de Marzo de 1992, a las 11 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la primera subasta, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia tercera subasta para el día 7 de Abril, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1<sup>o</sup>.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en la escritura Hip. que obra en autos y que asciende a 3.000.000 Pts., no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2<sup>o</sup>.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3<sup>o</sup>.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4<sup>o</sup>.— Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5<sup>o</sup>.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6<sup>o</sup>.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación señalada anteriormente mediante el resguardo en la Cuenta de Consignaciones.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA.

Casa sita en la Villa de Alcanadre (Logroño) y su calle Portillos, en donde se halla señalada con el número 24 de gobierno. Se compone de Planta baja sin distribución y de otra alta dividida en dos habitaciones y cocina. Superficie de 39 metros cuadrados, producto de seis metros de frente por seis y medio metros de fondo y linda al Norte con calle portillos, al Sur, con la otra parte del edificio destinado a corral; al Este, con propiedad de Doña Rafaela Martínez y al Oeste, con la de Herederos de Florentino Royo.

Calahorra, a 13 de Diciembre de 1991.— Ante mí.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| TASAS                           |                                          | Pesetas |
|---------------------------------|------------------------------------------|---------|
| Anuncios                        | Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 80      |
|                                 | Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | 62      |
|                                 | Por cada palabra (9 palabras por línea)  | 10      |
| Suscripciones                   | Año                                      | 3.289   |
|                                 | Semestre                                 | 1.698   |
|                                 | Trimestre                                | 901     |
|                                 | Venta de ejemplares                      |         |
| Ejemplar del mes corriente      |                                          | 37      |
| Ejemplar atrasado más de un mes |                                          | 53      |
| Ejemplar atrasado más de un año |                                          | 106     |